



DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud y se reforma el Código Federal de Procedimientos Penales.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	08-04-2010 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Presentada por el diputado Marco Antonio García Ayala (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia. Diario de los Debates, 8 de abril de 2010.
02	22-09-2011 Cámara de Diputados. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Salud, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales; y de las Leyes Federal contra la Delincuencia Organizada, y General de Salud. Aprobado en lo general y en lo particular, por 339 votos en pro, 16 en contra y 5 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 22 de septiembre de 2011. Discusión y votación, 22 de septiembre de 2011.
03	27-09-2011 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 27 de septiembre de 2011.
04	12-04-2012 Cámara de Senadores. DICTAMEN las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 71 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. Gaceta Parlamentaria, 11 de abril de 2012. Discusión y votación, 12 de abril 2012.
05	17-04-2012 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Salud y reforma el Código Federal de Procedimientos Penales. Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia. Diario de los Debates, 17 de abril de 2012.
06	20-12-2012 Cámara de Diputados. DICTAMEN de las Comisiones de Salud, y de Justicia, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Federal de Procedimientos Penales. Aprobado en lo general y en lo particular, por 427 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 20 de diciembre de 2012. Discusión y votación, 20 de diciembre de 2012.
07	14-01-2013. Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud y se reforma el Código Federal de Procedimientos Penales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2013.



DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud y se reforma el Código Federal de Procedimientos Penales (DOF 14-01-2013)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

08-04-2010

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Presentada por el diputado Marco Antonio García Ayala (PRI).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia.

Diario de los Debates, 8 de abril de 2010.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: De igual forma recibimos en la Presidencia, del diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a cargo del diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Marco Antonio García Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos, somete a consideración de esta soberanía proposición fundada en los siguientes antecedentes y consideraciones.

Antecedentes

Primero. Los mercados informales provocan graves efectos perniciosos en los países, dejando sentir sus consecuencias negativas en todos los niveles de la convivencia social y de las autoridades, por lo que se constituyen en agudos problemas de seguridad pública, de salud pública, de hacienda pública y de orden económico, entre otros. Por eso, dependiendo del tipo de productos que son comercializados en los mercados informales, se puede incrementar el riesgo que representan para los distintos bienes jurídicos tutelados por la ley y para la propia existencia de un estado de derecho.

Segundo. Particularmente, los mercados informales que son producto de la comisión de delitos de adulteración y falsificación, como el alcohol, afectan directamente a la sociedad al colocar en el mercado productos de baja calidad y de dudoso origen, en cuya elaboración no se siguen las normas aplicables y que pueden llegar a causar incluso la muerte en sus consumidores. Existe evidencia científica para afirmar que el metanol y etilenglicol, principales sustancias utilizadas en la adulteración de bebidas alcohólicas, producen alteraciones en la función del organismo tales como intoxicación, náuseas, convulsiones, pérdida de la vista y hasta la muerte, con lo cual se hace evidente que los mercados informales, tratándose de bebidas alcohólicas, pasan de representar un problema eminentemente económico a constituir un grave riesgo a la salud pública. Además, la proliferación de mercados informales de alcohol, al manifestarse fuera del control social, impide la implantación exitosa de los programas de consumo moderado y ordenado de bebidas alcohólicas.

Tercero. En este sentido, resulta necesario remarcar el daño que genera a la salud de las personas el consumo de bebidas que contienen alcohol adulterado o falsificado, el cual se debe asociar con algunos datos que, en términos de la salud pública, resultan perturbadores: primero, diversas fuentes como la industria de vinos y licores estiman que la mitad del alcohol que se consume en nuestro país es adulterado; segundo, el alcohol adulterado contiene sustancias altamente tóxicas e incluso letales para la vida humana; tercero, sustancias contenidas en el alcohol adulterado, como el metanol, tienen efectos tan sólo a los 30 minutos de haberse consumido, que pueden confundirse con los efectos de un estado de embriaguez pero es más grave; cuarto, entre los jóvenes, según datos de la Organización Mundial de la Salud y de la propia Secretaría de

Salud, el consumo de alcohol, mucho del cual seguramente es adulterado, es la primera causa de muerte vinculada con los accidentes automovilísticos, riñas callejeras y el suicidio, esto último debido a que muchos de ellos, al llegar a la intoxicación, entran en un agudo estado depresivo.

Cuarto. A pesar de los esfuerzos que han hecho las autoridades para combatir los mercados informales, éstos han incrementado su poder en los últimos años. Al elevarse el valor en el mercado nacional de las bebidas alcohólicas, se hace más lucrativa la adulteración y falsificación de éstos con el consiguiente riesgo a la salud de los consumidores. En este sentido, es claro que los órganos de procuración de justicia poco podrán hacer si este mercado continúa siendo tan rentable y si las consecuencias asociadas a la comisión de estos tipos delictivos no representan una verdadera amenaza para aquellos que los cometen. Se considera que aun y cuando el aumento en las penas no se ha legitimado como un medio eficaz para la disminución del índice delictivo, se estima que las consecuencias procesales que conllevaría la calificación de estos tipos penales como delitos graves pudiera traducirse en una herramienta útil para su combate; de la misma forma, su inclusión dentro del ámbito de aplicación de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada resulta necesaria para dismantelar los grupos delictivos que han concentrado y ordenado sus recursos para la producción y comercialización de bebidas adulteradas y falsificadas.

Quinto. Asimismo, se advierte la tendencia cada vez más marcada de tipificar como delitos graves conductas que no en todas las ocasiones vulneran los bienes jurídicos más importantes para el ser humano y su desarrollo en sociedad; no obstante en el caso de las conductas previstas por el artículo 464 de la Ley General de Salud y específicamente tratándose de bebidas alcohólicas se afecta directamente la salud de aquellos que las consumen que incluso pueden llegar hasta la muerte, por lo que se estima que al ser el bien jurídico tutelado la salud y la vida del individuo amerita su tipificación como delito grave. En este orden de ideas, y considerando que los bienes que nos ocupan vulneran bienes jurídicamente tutelados de la mayor importancia dentro de la sociedad y que existen otras conductas tipificadas en nuestros ordenamientos punitivos que si tienen el calificativo de delitos graves no obstante que los bienes que tutelan no son de la misma importancia que la vida y la salud de las personas, resulta claro que, por mayoría de razón, las conductas jurídicas previstas por el artículo 464 de la Ley General de Salud, específicamente en el caso de bebidas alcohólicas, deben ser consideradas como graves para efectos de la aplicación en la sanción.

En legislaturas recientes se han considerado como conductas antijurídicas graves la copia no autorizada, falsificación y, en general, la piratería en materia de derechos de autor. Consideramos que se trata de un delito similar al que ahora nos ocupa, con la agravante de que quien adultera bebidas alcohólicas, daña o pone en riesgo gravemente la salud pública y la vida.

Sexto. La incidencia en la inversión productiva y pérdida de empleos no es un tema menor si se tiene en cuenta que la producción y comercialización de bebidas alcohólicas adulteradas ha contribuido a que en los últimos años el mercado formal de bebidas alcohólicas haya tenido una contracción del 30 por ciento, impactando así en la pérdida de empleos formales cercana a los 6 mil puestos de trabajo directos y 120 mil de empleos indirectos; además de las repercusiones en toda la cadena agroindustrial de bienes y servicios que incluye 15 de las 72 ramas de la actividad económica.

Séptimo. La Hacienda Pública igualmente se ve afectada al impactar los mercados informales en la recaudación de impuestos, específicamente la recaudación del impuesto especial sobre producción y servicios, que grava las bebidas alcohólicas. El monto de la evasión fiscal en vinos y licores durante 2008 alcanzó el 32.54 por ciento equivalente a la cantidad de 2 mil 835 millones de pesos.

Por lo expuesto, considerando que los delitos que nos ocupan vulneran bienes jurídicamente tutelados de la mayor importancia dentro de la sociedad como lo es la salud pública y la vida, éstos deberán ser considerados como graves para efecto de aplicación en la sanción, de la misma forma se habrán de incluir dentro del catálogo de delitos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada por ser delitos que se cometen por agrupaciones que unen y organizan sus recursos en esta actividad altamente lucrativa. En este orden de ideas se propone lo siguiente:

a) Reformar el artículo 464 de la Ley General de Salud, a efecto de agregar un segundo párrafo, en términos del cual se tipifiquen como delitos la venta o distribución de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

b) Reformar el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, a efecto de agregar una nueva fracción, en términos de la cual se integraran como delitos graves los previstos en el artículo 464 de la Ley

General de Salud, lo anterior se justifica en virtud de que estos delitos afectan de manera importante a valores fundamentales de la sociedad como lo son la salud y la vida.

c) Reformar los artículos 2, 3 y 4 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a efecto de que los delitos de adulteración y falsificación queden comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, lo cual se justifica como una herramienta eficaz para la autoridad, quien podrá utilizar las facultades excepcionales que establece esta ley para combatir delitos que son cometidos por grupos de personas organizados en forma permanente (organizaciones criminales).

Por lo expuesto, se somete a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley General de Salud, el Código Federal de Procedimiento Penales y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Artículo Primero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 464 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

...

Artículo 464. ...

Las mismas penas se aplicaran a quien por si o a través de otro expendia, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

Artículo Segundo. Se adiciona una nueva fracción XV al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, recorriendo las demás fracciones en orden subsecuente, para quedar como sigue:

...

Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I.

XV. De la Ley General de Salud los consistentes en adulteración, falsificación, contaminación o alteración de bebidas alcohólicas conforme al artículo 464 de la Ley General de Salud, así como la introducción ilegal al país, venta y distribución de este tipo de productos.

XVI. ...

...

Artículo Tercero. Se adiciona una fracción VI al artículo 2; se reforma el artículo 3 y la fracción I del artículo 4 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Artículo 2. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

...

VI. Adulteración, falsificación, contaminación o alteración de bebidas alcohólicas conforme al artículo 464 de la Ley General de Salud, así como la introducción ilegal al país, venta y distribución de este tipo de productos.

Artículo 3. Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta ley.

Artículo 4. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicaran las penas siguientes:

I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I y VI del artículo 2 de esta ley:

II. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2010.— Diputado Marco Antonio García Ayala (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia.

22-09-2011

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Salud, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales; y de las Leyes Federal contra la Delincuencia Organizada, y General de Salud.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 339 votos en pro, 16 en contra y 5 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 22 de septiembre de 2011.

Discusión y votación, 22 de septiembre de 2011.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; Y DE LAS LEYES FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, Y GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Salud, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales; y de las Leyes Federal contra la Delincuencia Organizada, y General de Salud

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la LXI Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y de la Ley General de Salud.

Las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

Antecedentes

Primero. Con fecha 8 de abril de 2010, el Diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a nombre de los integrantes de su fracción parlamentaria, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que pretende la reforma y adición de diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y de la Ley General de Salud.

Segundo. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a las Comisiones de Salud y de Justicia para su estudio y dictamen.

Contenido de la iniciativa

El espíritu de la iniciativa es considerar como delito grave y sancionar con uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, a quien por si o a través de otro expendia, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas, así como la introducción ilegal de las mismas al país.

Consideraciones

Primera. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4°:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... Y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Segunda. La iniciativa en cuestión propone establecer pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate a quien por sí o a través de otro expendia, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas; asimismo, pretende que dicho delito se considere grave por el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Además, sugiere considerar y sancionar como delincuencia organizada la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de bebidas alcohólicas conforme al artículo 464 de la Ley General de Salud, así como la introducción ilegal al país, venta y distribución de este tipo de productos.

En México, de acuerdo con la Cámara de Industria de Vinos y Licores seis de cada 10 botellas de bebidas alcohólicas son adulteradas, con una carga de metanol y etilenglicol que provocan en sus consumidores mareos, pérdida de la vista o la muerte.

De acuerdo a la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), 45% y 50% de las bebidas que se consumen en el país son adulteradas o falsificadas en establecimientos clandestinos, por lo que recomendó a los consumidores que este fin de año sólo adquieran sus productos en lugares establecidos.

La existencia de los mercados informales donde se adultera y falsifica el alcohol afecta directamente a la sociedad, al colocar en el mercado productos de baja calidad y dudoso origen.

La producción y comercialización de bebidas alcohólicas adulteradas ha contribuido a que en los últimos años el mercado formal haya tenido una contracción del 30 por ciento, impactando directamente en la pérdida de seis mil empleos directos y 120 mil más indirectos.

Debemos destacar que la propuesta se estima técnicamente viable, y se deben precisar algunas modificaciones por lo siguiente:

Tercera. Considerando que en materia penal, el tipo es la descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerados como delito y a los que se les asigna una pena o sanción, Si una conducta humana no se ajusta exactamente al tipo penal vigente, no puede considerarse delito por un juez, esto es un principio de legalidad que nuestra constitución establece en su artículo 14, el cual dice:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Es por ello que considero prioritariamente necesaria la especificación de este tipo en la Ley General de Salud, tal y como lo establece la iniciativa en comento.

Artículo 464. A quien, aduldere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Las mismas penas se aplicaran a quien por si o a través de otro expendia, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

Cuarta. Con relación al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, Con relación a lo anterior considero necesario ajustar el texto de este artículo, para de esta manera se incluya como delito grave la venta, expendio o distribución de estas bebidas adulteradas.

Y quede de la siguiente manera:

Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. ...

XV. De la Ley General de Salud:

1) los consistentes en adulteración, falsificación, contaminación O alteración de bebidas alcohólicas, así como a quien expendia, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas conforme al artículo 464 de la Ley General de Salud.

2) los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter, y en los artículos 475 y 476

XVI. ...

Quinta. En cuanto a la propuesta de adicionar una fracción VI al artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, esta también presenta problemas de técnica legislativa. Lo anterior debido a que, en el citado precepto legal, ya existe una fracción VI en la que se considera como delincuencia organizada el delito de trata de personas previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Ante tal situación, la iniciativa elimina el contenido de la citada fracción (el delito de trata de personas) y lo sustituye por el delito contenido en el artículo 464 de la Ley General de Salud, es por ello necesario que esta fracción sea la Octava, quedando de la siguiente manera:

Artículo 2. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. a VII. ...

VIII. Adulteración, falsificación, contaminación o alteración de bebidas alcohólicas conforme al artículo 464 de la Ley General de Salud, así como la introducción ilegal al país, venta y distribución de este tipo de productos.

Aunado a la modificación propuesta anterior, es necesario hacer el ajuste en la modificación que se propone al artículo 3 de este ordenamiento para que quede de la siguiente manera:

Artículo 3. Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, y VIII del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta ley.

Con respecto a la propuesta que se hace en el art. 4 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada se considera innecesaria, debido a que la sanción ya está prevista en el artículo 464 de la Ley General de Salud.

En general los integrantes de esta comisión consideran que la iniciativa es procedente con las respectivas modificaciones, por las consideraciones anteriormente expuestas.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisiones Unidas de Salud y de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente acuerdo:

Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales; y se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de bebidas alcohólicas.

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 464 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 464. ...

Las mismas penas se aplicaran a quien por si o a través de otro expendá, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción XV del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. a XIV. ...

XV. De la Ley General de Salud:

1) Los consistentes en adulteración, falsificación, contaminación o alteración de bebidas alcohólicas, así como a quien expendá, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas conforme al artículo 464 de la Ley General de Salud.

2) Los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter, y en los artículos 475 y 476.

XVI. ...

Artículo Tercero. Se adiciona una fracción VII al artículo 2 y se reforma el artículo 3, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a VII. ...

VIII. Adulteración, falsificación, contaminación o alteración de bebidas alcohólicas conforme al artículo 464 de la Ley General de Salud, así como la introducción ilegal al país, venta y distribución de este tipo de productos.

Artículo 3. Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y VIII del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho, Rosalina Mazari Espín (rúbrica), Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica), José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo (rúbrica), María del Pilar Torre Canales, secretarios; Felipe Borja Texcotitla, Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Olga Luz Espinoza Morales (rúbrica), Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Clara Gómez Caro (rúbrica), Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez, José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga, Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo (rúbrica), Leticia Quezada Contreras, Malco Ramírez Martínez, Oralia López Hernández.

La Comisión de Justicia, diputados: Humberto Benítez Treviño (rúbrica), presidente; Sergio Lobato García (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Óscar Martín Arce Paniagua (rúbrica), Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Ezequiel Rétiz Gutiérrez (rúbrica), Juanita Arcelia Cruz Cruz (rúbrica), Eduardo Ledesma Romo, secretarios; Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Felipe Amadeo Flores Espinosa, Nancy González Ulloa, Leonardo Arturo Guillén Medina (rúbrica), Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Gregorio Hurtado Leija (rúbrica), Israel Madrigal Ceja (rúbrica), Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica), Norma Leticia Salazar Vázquez (rúbrica), Cuauhtémoc Salgado Romero (rúbrica), Enoé Margarita Uranga Muñoz, Josué Cirino Valdés Huevo (rúbrica), Alma Carolina Viggiano Austria (rúbrica), Pedro Vázquez González (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montañón (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).»

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

22-09-2011

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Salud, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales; y de las Leyes Federal contra la Delincuencia Organizada, y General de Salud.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 339 votos en pro, 16 en contra y 5 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 22 de septiembre de 2011.

Discusión y votación, 22 de septiembre de 2011.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; Y DE LAS LEYES FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, Y GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: En virtud de que se ha cumplido con el requisito de la declaratoria de publicidad del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales; de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Ley General de Salud*, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, si se considera de urgente resolución y se pone a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: En términos del artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en votación económica se pregunta a la asamblea si se considera de urgente resolución y se pone a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Se considera de urgente resolución. El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales; de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Ley General de Salud.

Tiene la palabra, por las comisiones, el diputado Arturo Zamora Jiménez, para fundamentar el dictamen, hasta por cinco minutos.

El diputado Arturo Zamora Jiménez: Con su permiso, señor presidente. Con un reconocimiento a los distinguidos diputados, Miguel Ángel Osuna Millán; Víctor Huberto Benítez Treviño, presidentes de las comisiones de Salud y de Justicia; a las Juntas Directivas y a todos los integrantes de estas comisiones, el día de hoy se pone a consideración de esta honorable asamblea el dictamen de ambas comisiones, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales; de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Ley General de Salud, en materia de venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas, con el cual se pretende atacar la grave problemática para la salud pública que significa la comercialización de este tipo de productos riesgosos para la salud.

Diariamente se producen y comercializan dolosamente, mercancías apócrifas de menor calidad a la ofertada, sin cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad que exige la normatividad correspondiente, generando un peligro sumamente grave para la salud del consumidor.

Indebidamente se utiliza la denominación de origen para comercialización de bebidas alcohólicas elaboradas sin cumplir con las regulaciones, fomentando la competencia desleal, los riesgos de siniestros y por supuesto el daño a la salud de las personas.

En México, de acuerdo con la Cámara de la Industria de Vinos y Licores, 6 de cada 10 botellas de bebidas alcohólicas son adulteradas con una carga de metanol y otros productos que provocan en sus consumidores, desde mareos, pérdida de la vista e incluso la muerte.

De acuerdo a lo establecido por la Profeco, entre el 45 y 50 por ciento de las bebidas que se consumen en el país son adulteradas o falsificadas en establecimientos clandestinos. La producción y comercialización de estas bebidas ha contribuido a que en los últimos años el mercado formal haya tenido una contracción del 30 por ciento, impactando en la pérdida de 6 mil empleos directos y 120 empleos indirectos.

Estas actividades delictivas han tenido un crecimiento exponencial y uno de los actores que ha contribuido a tal crecimiento, por supuesto, son los espacios de impunidad, generados por esta falta de herramientas legales adecuadas que erradiquen este fenómeno.

Por tal motivo las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud han considerado viable la propuesta para adicionar al artículo 464 de la Ley General de Salud, para establecer una pena de uno a nueve años de prisión y a quien por sí o a través de otro expendia, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas.

De esta manera se estará sancionando no sólo a quien realice el proceso de adulteración o falsificación de bebidas alcohólicas, sino a quien completa la cadena delictiva, distribuyendo entre el público consumidor un producto que pone en grave riesgo su salud.

Por otra parte, ante la magnitud de los bienes jurídicos a proteger y que se ponen en riesgo mediante la actualización de estas conductas, se aprobó que dicho delito se considere como grave en el 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, y también que forme parte de los delitos que se establecen en contra de la delincuencia organizada.

De tal manera, que en este catálogo de delitos cometidos por organizaciones criminales, la adulteración, la falsificación, contaminación o alteración de bebidas alcohólicas, así como su introducción ilegal al país, venta y distribución de este tipo de productos, tendrá una sanción acumulada de hasta 25 años de prisión.

Distinguidas diputadas y diputados, hay bienes jurídicos que debemos tutelar y proteger, uno de ellos es la salud de las personas, otro de ellos es la capacidad de mantener la vigencia de las denominaciones de origen en varias regiones del país y principalmente en el caso del estado de Jalisco, la región tequilera, en donde finalmente tenemos que proteger y tutelar este tipo de empresas que son muy importantes para el consumo de todas las personas.

En base, entonces, a lo anteriormente expuesto, vengo a pedir su voto favorable para este dictamen que dotará a la autoridad de un instrumento sumamente necesario para combatir y sancionar de manera más intensa estas conductas delictivas que ponen en grave riesgo la salud de todos los mexicanos. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Gracias, diputado Zamora. En consecuencia está a discusión en lo general.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (Desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Sí, diputado Cárdenas, ¿a favor o en contra?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (Desde la curul): En contra, presidente.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se encuentran registrados para la discusión en lo general los siguientes diputados: Jaime Cárdenas, en contra. Humberto Benítez Treviño, a favor. Miguel Antonio Osuna Millán, a favor. Ignacio Téllez, a favor. Por tanto, se le concede el uso de la palabra al diputado Jaime Cárdenas.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Está la audiencia en este pleno muy pasiva, seguramente porque no hay gran interés en muchos de los temas que aquí se tratan. Algo que nos preocupa es la manera en la que estos asuntos de la Comisión de Justicia; ya ocurrió en la sesión anterior, en la del martes, perdón, ahora en la del jueves, en donde hay dispensa de trámites, y se ponen al conocimiento

nuestro —claro, con aprobación del pleno— dictámenes que no han sido analizados debidamente por todas las diputadas y por todos los diputados.

La intención del dictamen es positiva; se trata de sancionar con gravedad, como delito grave, la adulteración de bebidas alcohólicas, y en eso estamos de acuerdo. Lo que me parece a mí preocupante, es la tendencia cada vez creciente en la Comisión de Justicia a considerar a todos los delitos no solamente como graves, sino también delitos inscritos en el marco de la delincuencia organizada.

Como sabemos, cuando un delito se inscribe en el marco de delincuencia organizada, estamos hablando de una excepcionalidad en el sistema constitucional penal. Las personas que son sometidas a estos procesos de carácter penal por delincuencia organizada gozan de menores derechos que el resto de los procesados. Tienen menos garantía de audiencia, de defensa. Sus derechos procesales se encuentran restringidos.

Esto tiene que ver con lo que la doctrina en materia penal ha llamado derecho penal del enemigo. Un derecho penal del enemigo que tiene poca coincidencia con el derecho penal de un Estado constitucional y democrático.

Nosotros, por una parte, estamos de acuerdo en el dictamen para considerar delito grave a este delito de adulteración de bebidas alcohólicas, pues parece que sí, que debe haber una penalidad mayor y una sanción dura por la comisión de estas conductas. Pero de ahí a considerarlo —como ocurrió el martes pasado con el delito de robo de hidrocarburos— como delitos de delincuencia organizada, me parece que nos conduce, que nos encamina a una tendencia en este país no solamente de endurecer las penas o para endurecer las penas, sino de transformarnos en una suerte de estado policiaco que a todos los delitos realizados por las personas se les clasifica ya como delitos de crimen organizado.

Si seguimos por este rumbo o por este camino dentro de poco cualquier persona, que actualice una hipótesis típica del derecho penal, será considerada un terrorista, un delincuente del crimen organizado. Esto desde luego implica restricción a las libertades, a los derechos humanos, a las garantías procesales de toda persona, al debido proceso constitucional y legal.

Por eso, en lugar de votar a favor de este dictamen, llamo a que nos abstengamos, a que reflexionemos con mayor cuidado sobre este dictamen, que me parece muy preocupante y que sigue una tendencia indebida en el derecho penal de nuestro país.

El derecho penal de nuestro país debe ser un derecho penal democrático, un derecho penal humanista, un derecho que tenga por propósito principal salvaguardar la libertad de las personas, salvaguardar la reinserción social de las personas y no considerar a todos los habitantes de este país como delincuentes del crimen organizado, y es lo que estamos haciendo con este dictamen.

Por eso, por una cuestión de principio, me opongo al dictamen y anuncio que me abstendré en la votación correspondiente. Por su atención muchas gracias, compañeras diputadas y compañeros diputados.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Gracias, diputado Cárdenas. Se le concede el uso de la voz, hasta por cinco minutos, al diputado Humberto Benítez Treviño.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño: Con su permiso, señor diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa, presidente de la Mesa Directiva. Distinguidas diputadas, compañeros diputados, les invito a nombre de mi partido, el Partido Revolucionario Institucional, a que votemos este dictamen a favor, porque se trata de sancionar conductas que hasta hoy se han realizado bajo un manto de impunidad y de ilegalidad.

La adulteración y falsificación de bebidas alcohólicas es un problema de salud pública en este país. Con este dictamen estamos protegiendo la salud de nuestros hijos que acuden, como ellos lo mencionan, a los antros. De acuerdo con la estadística, 6 de cada 10 botellas de vino que se expenden están adulteradas o falsificadas. No es solamente el daño al consumidor, sino el daño a la salud de nuestros jóvenes. Decía con toda razón mi compañero Zamora que se están vendiendo bebidas apócrifas. Apócrifo es, en griego, oculto.

Por eso celebro que mi compañero Marco Antonio García Ayala haya presentado esta iniciativa. Mi reconocimiento a mi compañero Miguel Osuna Millán, presidente de la Comisión de Salud y por supuesto, a los 30 espléndidos legisladores de todos los partidos que integran la Comisión de Justicia por este histórico dictamen.

Por eso, compañeras y compañeros diputados, estamos reformando el Código Federal de Procedimientos Penales, para sancionar como delito grave la adulteración o falsificación de bebidas alcohólicas.

En la adulteración se mantiene la esencia del producto y causa daños a la salud. Pero en la falsificación se sustituye el producto y se está sustituyendo con resina de madera, con metanol que causa daños a la salud: pérdida de la vista y la muerte de nuestros jóvenes. No es un problema menor.

También estamos adecuando la conducta a la Ley General de la Delincuencia Organizada. No soy yo ni somos la comisión quienes estamos calificando esta actividad como delincuencia organizada. Es la propia Constitución que en su artículo 16 establece que por delincuencia organizada se entiende la agrupación cotidiana de tres o más personas organizadas para delinquir. No es la Comisión de Justicia. Es el orden constitucional. También es el respeto al artículo 14 constitucional que establece el principio de legalidad. Esos son los marcos de actuación de la Comisión de Justicia al haber aprobado este dictamen.

Finalmente. Sí se está ampliando, como lo decía con toda pulcritud mi compañero Arturo Zamora, la sanción penal de uno a nueve años y de 100 a mil días multa. ¿Saben por qué, compañeras y compañeros diputados? Porque las fábricas clandestinas que adulteran y falsifican los vinos en este país son verdaderas empresas del crimen organizado.

Por eso nuevamente la Cámara de Diputados le responde al pueblo de México con este dictamen y en consecuencia, les ruego su voto aprobatorio. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Gracias, señor diputado Víctor Benítez Treviño. Se le concede el uso de la palabra al diputado Miguel Antonio Osuna Millán, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El diputado Miguel Antonio Osuna Millán: Muy buenas tardes, compañeras diputadas y compañeros diputados. Con su venia, diputado presidente. La salud no debe de ser considerada como un privilegio. No olvidemos que es un derecho natural, inherente al ser humano, plasmado en el artículo 4o. de la Constitución, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La aprobación de esta reforma por parte de las comisiones de Justicia y de Salud, se generó como resultado de un ejercicio responsable por parte de todos los integrantes de dichas comisiones.

Debido a que nuestro compromiso como legisladores, va encaminado a garantizar a los mexicanos el mejoramiento, bienestar y la protección de su salud.

Es lamentable que todavía existan en México, de acuerdo con la Cámara de la Industria de Vinos y Licores, seis de cada diez botellas de bebidas alcohólicas con adulteración, con una carga de metano y etilenglicol que provocan en los consumidores mareos, pérdida de la vista y en casos extremos incluso la muerte.

Actualmente y tan sólo en el Distrito Federal, existen alrededor de 2 mil 200 lugares que venden licor adulterado que pone en riesgo la salud de la población y lamentablemente, sobre todo, de los jóvenes.

Es preciso señalar que esta problemática genera día a día la existencia de los mercados informales que adulteran y falsifican el alcohol, afectando directamente a nuestra sociedad, tanto por colocar en el mercado productos de baja calidad y dudoso origen, como en la afectación del mercado formal, la cual ha tenido una contracción del 30 por ciento impactando directamente en la pérdida de 6 mil empleos directos y más de 100 mil indirectos.

Al elevarse el valor en el mercado nacional de las bebidas alcohólicas se hace más lucrativa su adulteración y falsificación, con el consecuente riesgo para la salud de los consumidores. Esto a pesar de que se han realizado esfuerzos por las autoridades tanto estatales como federal.

Es por todo eso, amigas y amigos, que no podemos permitir que en nuestro país la falsificación de bebidas alcohólicas sea una forma de comercio cada día más habitual.

Por ello es urgente aprobar esta reforma para establecer que quien falsifique, quien contamine, altere o quien permita dichas prácticas reciba de uno a nueve años de prisión y entre 100 a mil días de salario, sin opción de fianza.

Nosotros, como los responsables de resguardar la salud pública, tenemos el compromiso de llevar a cabo nuestra firme decisión institucional para tipificar esta conducta. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Gracias, diputado Osuna Millán. Se concede el uso de la voz, en contra, al diputado Arturo Santana Alfaro, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Solicito se me incluya.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Ya está apuntado al final de la lista, diputado.

El diputado Arturo Santana Alfaro: Con su venia, diputado presidente. En diversas expresiones, en diversas reuniones de trabajo, con los diversos grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática había manifestado su intención de reformar el Código Penal para tipificar como delito grave la adulteración de las bebidas alcohólicas, entre otros tipos penales identificados.

Ahora escuchamos la exposición que hacen las dos comisiones que dictaminan, la de Salud y la de Procuración de Justicia, sobre todo en el artículo 2o., que dice a la letra: Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer algún o alguno de los delitos siguientes serán sancionadas, por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.

Es decir, ya no hay una distinción de los diversos tipos penales que se pueden presentar de manera directa en la comisión de este delito, sino que todos en general de alguna manera pueden ser tipificados como delitos de delincuencia organizada.

Me parece que hay un exceso en la reforma. Soy un fiel convencido de que tenemos que tipificar este delito como delito grave; sin embargo, tipificar todos y cada uno de ellos como delincuencia organizada me parece incluso violatorio de la Constitución.

Me parece que estamos confundiendo figuras como podrían ser figuras elementales de derecho penal, como asociación delictuosa —no opera el caso de pandilla—, pero como asociación delictuosa en este caso. No estamos tomando en consideración puntos en particular de lo que se puede establecer como delincuencia organizada.

El hecho de que una persona o dos o tres personas sean partícipes en la comisión del hecho delictivo, no necesariamente tiene que ver con un asunto de delincuencia organizada. Creo que es importante la reforma, creo que debemos de tipificarlo definitivamente como un delito grave, pero me parece que estamos incurriendo en un exceso de penalización violando preceptos elementales como que la pena privativa de la libertad debe ser la ultima ratio, debe ser la última medida que el Estado deba de aplicar a los delincuentes.

Me parece y estoy totalmente de acuerdo en que se trata de legislar y normar un delito que va contra la salud pública de muchos mexicanos y de muchas mexicanas, y que el hecho de cometerlo por sí mismo constituye un delito grave que no debe dar lugar a una pena que pueda ser sustituible de otorgar libertad bajo caución.

Pero me parece también que es una violación a los preceptos constitucionales básicos de que la pena debe ser asequible en proporción a la comisión del hecho delictivo.

Decirles a los compañeros de la Comisión de Justicia y de Salud que acompañaré en lo general este dictamen; sin embargo, dejando preciso que en lo particular, desde mi punto de vista, va a ser una norma atacable ante los tribunales por considerar todos estos delitos como delitos de delincuencia organizada. Es cuanto, diputado presidente.

El diputado Ignacio Téllez González (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Gracias, diputado Arturo Santana. Se le concede el uso de la voz, en pro, al diputado Ignacio Téllez González, del Partido Acción Nacional. Desde su curul, sí, diputado.

El diputado Ignacio Téllez González (desde la curul): Para no utilizar los cinco minutos. Solamente dejar bien en claro que yo provengo de un distrito eminentemente tequilero e incluso la cabecera de mi distrito está ubicada en Tequila, Jalisco. Me queda bien claro lo que es la delincuencia organizada.

Celebro, de verdad, que en este sentido se haya aprobado el dictamen. Lo apoyo totalmente, porque no son ni una ni dos ni tres personas, son cientos de personas las que están realmente trabajando a favor de las bebidas adulteradas; por tanto, sin duda apoyo totalmente este dictamen. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Gracias, diputado Ignacio Téllez. Se concede el uso de la voz, en pro, al diputado José Alfredo González Díaz, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 5 minutos.

El diputado José Alfredo González Díaz: Con su permiso, presidente. Compañeros diputados y compañeras diputadas. El día de hoy celebro realmente que se haya metido esta reforma, aunque creo que se está quedando pequeña. Les voy a decir por qué razón.

Hace seis años yo fui víctima. Con dos copas que bebí de alcohol adulterado duré cuatro años en tratamiento; tuve problemas a nivel de sistema nervioso central, a nivel cardiovascular, a nivel de la vista y esto lo limita a uno mucho.

Creo que sí es delincuencia organizada, porque no se lleva a cabo por una o dos o tres personas; es una gran red que existe en el país, desde el momento en el que lo elaboran, quien lo distribuye, e incluso quien lo vende en los negocios, en los antros, en las cantinas. Porque es sabido de muchos negocios que lo compran, a sabiendas de que es una bebida adulterada y que ocasiona la muerte, sobre todo.

Por esa manera, no podemos dejar de tipificarlo así como un delito grave, pero por supuesto que es delincuencia organizada. Además de que se atenta contra la salud, se atenta contra los ingresos, porque como les comentaba hace un momento, no se facturan. Es muy delicado que esto no se tipificara como delincuencia organizada, porque si nada más fuera de asociación delictuosa estaríamos cayendo en solamente tres o cuatro personas que realizan estos actos que llevan a un homicidio, porque saben con premeditación que esa gente puede morir. He sabido de algunas otras personas que han fallecido, y que esto no puede pasar, no nos puede pasar en nuestro país.

Como lo decía desde el inicio, celebro y estoy a favor de que sí sea delito grave y sobre todo, que es una delincuencia organizada, como hay muchas en nuestro país. Por su atención, gracias.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Gracias, diputado José Alfredo González Díaz. Tiene el uso de la palabra, para rectificar hechos, el diputado Jaime Cárdenas, hasta por 3 minutos.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Sí, presidente, gracias. Es lamentable lo que le ocurrió a nuestro compañero diputado, por haber bebido dos copas adulteradas. Pero insisto, eso puede constituir un delito grave, pero de ahí a llevarlo al terreno de la delincuencia organizada, me parece a todas luces excesivo. No hay, por otra parte, en el dictamen —y revisándolo bien— ningún tipo de excepción para aquellas personas, por ejemplo, que en el medio rural tienen su alambique ilegalmente y elaboran sus propias bebidas alcohólicas; no hay tampoco una excepción, sino que se tipifica como delito la expedición y venta de bebidas adulteradas.

Puede ocurrir que el señor de la tiendita tenga bebidas adulteradas, que no lo sepa, que las expendá y ya por eso va a ser responsable de un delito, no solamente grave, sino de delincuencia organizada.

Quiero simplemente argumentar también, que el artículo 16, cuando se refiere a la delincuencia organizada, no solamente alude a que en la organización de los hechos o de las conductas participen tres o más personas, sino que se realice en forma permanente o reiterada en los términos de la ley de la materia.

Es decir, los delitos de delincuencia organizada deben ser los peores en una sociedad, en un Estado, no cualquier delito puede ser de delincuencia organizada porque, repetimos, en los delitos de delincuencia organizada se restringen drásticamente, se menoscaban los derechos fundamentales de las personas.

Me parece este dictamen, en este sentido, violatorio del artículo 16 de la Constitución, pero sobre todo violatorio del artículo 22 de la Constitución, que establece el principio de proporcionalidad para las penas cuando claramente el 22 de la Constitución dice que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No podemos, en todos los dictámenes de carácter penal, estar estableciendo delitos de delincuencia organizada, hacer de la excepción la regla general. Y parece que eso es la costumbre que se está imponiendo en la Comisión de Justicia, de la excepción a hacer la regla general y esto en demérito de los derechos humanos de las personas.

Los derechos humanos son el fundamento del orden jurídico y de las instituciones. No puede haber un derecho penal contrario a los derechos humanos de las personas que restrinja su garantía de defensa, que restrinja su debido proceso legal, etcétera, como lo hacen los delitos de crimen organizado.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Concluya, señor diputado.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Concluyo, presidente. Para decir que esto es un despropósito, que son penas excesivas y que no podemos convertir la excepción en la regla general.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Gracias, señor diputado. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa.

Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Suficientemente discutido en lo general. De conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: Háganse los avisos a que hace referencia el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

¿Falta algún diputado por emitir su voto? De viva voz:

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul): A favor.

El diputado José Ramón Martel López (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Saracho Naranjo (desde la curul): A favor.

La diputada Maricela Serrano Hernández (desde la curul): A favor.

El diputado Leandro Rafael García Bringas (desde la curul): A favor.

El diputado Arturo Santana Alfaro (desde la curul): Como lo expresé en mi intervención, va a ser a favor, pero con las precisiones que hice. Gracias. A favor.

El diputado Francisco Hernández Juárez (desde la curul): A favor.

El diputado Luis Felipe Eguía Pérez(desde la curul): A favor.

El diputado Nazario Norberto Sánchez(desde la curul): A favor.

El diputado Germán Contreras García(desde la curul): A favor.

La diputada Lorena Corona Valdés(desde la curul): A favor.

El diputado Eric Luis Rubio Barthell(desde la curul): A favor.

El diputado Cuauhtémoc Salgado Romero(desde la curul): A favor.

El diputado Miguel Álvarez Santamaría(desde la curul): A favor.

La diputada María Cristina Díaz Salazar(desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Armando Meza Castro(desde la curul): A favor.

Diputada Laura Margarita Suárez González(desde la curul): A favor.

La diputada María Marcela Torres Peimbert(desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Javier Salazar Sáenz(desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Señor presidente, se emitieron un total de 339 votos a favor, 16 en contra y 5 abstenciones.

Presidencia del diputado Emilio Chuayffet Chemor

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobado en lo general y en lo particular por 339 votos. Queda así aprobado el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Ley General de Salud. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

27-09-2011

Cámara de Senadores.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.
Diario de los Debates, 27 de septiembre de 2011.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

CAMARA DE DIPUTADOS

- **El C. Secretario Herviz Reyes:** También de la Cámara de Diputados se recibió una minuta proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud; del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

"MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 464 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 464. ...

Las mismas penas se aplicaran a quien por si o a través de otro expendo, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción XV del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. a XIV. ...

XV. De la Ley General de Salud:

1) Los consistentes en adulteración, falsificación, contaminación O alteración de bebidas alcohólicas, así como a quien expendo, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas conforme al artículo 464 de la Ley General de Salud.

2) Los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter, y en los artículos 475 y 476.

XVI. ...

Artículo Tercero. Se adiciona una fracción VII al artículo 2 y se reforma el artículo 3, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a VII. ...

VIII. Adulteración, falsificación, contaminación o alteración de bebidas alcohólicas conforme al artículo 464 de la Ley General de Salud, así como la introducción ilegal al país, venta y distribución de este tipo de productos.

Artículo 3. Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y **VIII** del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 22 de septiembre de 2011”.

- **El C. Presidente González Morfín:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD Y REFORMA EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

(Dictamen de primera lectura)



COMISIONES UNIDAS DE
JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, recibida de la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República, las comisiones unidas, al rubro citadas, someten a la consideración del pleno de esa Honorable Asamblea, el dictamen que se formula al tenor de los apartados que en seguida se detallan.

ANTECEDENTES

I. El día 27 de septiembre de 2011, se recibió de la Cámara de Diputados para los efectos del procedimiento legislativo previsto en el inciso a) del



artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

II. En la misma fecha, por acuerdo de la presidencia de su Mesa Directiva, para su estudio y dictamen correspondiente, se turnó a las comisiones unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.

ANÁLISIS DE LA MINUTA

I. Fundada en el interés de inhibir y castigar con mayor severidad la adulteración, la contaminación o la alteración de bebidas alcohólicas, su venta o distribución, incluir estas conductas dentro del catálogo de los delitos que se califican como graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, y sancionar a sus autores como miembros de la delincuencia organizada, por los problemas serios de seguridad y de salud públicas que se vienen manifestando con su consumación, entre otros, la minuta, en estudio, inicialmente en un segundo párrafo que se adiciona en el artículo 464 de la Ley General de Salud, amplía o hace extensiva la aplicación de las penas establecidas para quienes adulteren, falsifiquen, contaminen, alteren o permitan la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de bebidas alcohólicas, con peligro para la salud. Esto es, legitima también la imposición de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a



mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, en contra de aquéllos que expendan, vendan o distribuyan bebidas alcohólicas en las condiciones aludidas; sanciones previstas en el primer párrafo del numeral en cita. Así, acorde al primero de los escenarios que se plantean, reza el párrafo segundo que se adiciona al artículo 464 de la Ley General de Salud: *“Las mismas penas se aplicarán a quien por si o a través de otro expendá, vendá o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas”*. Es decir, a quien como autor intelectual o material del injusto criminal expendá, vendá o distribuya estas bebidas; o bien, a quien como autor intelectual, pero por conducto de otro, también las expendá, vendá o distribuya.

II. Tratándose del Código Federal de Procedimientos Penales, sin apartarse del telos que constituye la causa eficiente del proyecto en estudio, en este ordenamiento se invoca la reforma de la fracción XV del artículo 194, para redefinir su estructura en dos incisos y añadir dentro del catálogo de los delitos que se califican como graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, a los delitos de adulteración, contaminación o alteración de bebidas alcohólicas y su venta o distribución, puntualizados en el artículo 464 de la Ley General de Salud, además, de los que ya se encuentran previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter y en los artículos 475 y 476 de la propia ley, de acuerdo con el texto en vigor de aquella fracción de este Código federal adjetivo. Entre otros, en materia de medicamentos, la adulteración, falsificación, contaminación y alteración de éstos, o bien, la permisón de estas conductas en fármacos, materias



primas o aditivos, en sus envases finales para uso o consumo humanos o la fabricación sin los registros, licencias o autorizaciones que precisa la Ley General de Salud; la falsificación o adulteración o la perpetración de estas conductas, sin impedirlo, de material para envase o empaque de medicamentos, de etiquetado, de sus leyendas, de la información que contenga o sus números o claves de identificación; y la venta u ofrecimiento en venta, comercio, distribución o transporte de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, y la venta u ofrecimiento en venta, comercio, distribución o transporte de materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus leyendas, de información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados.

III. Culmina, el proyecto que se analiza, con la adición de una fracción VIII en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y la reforma en esta misma ley del primer párrafo de su artículo 3. En ese orden, de acuerdo a la primera de estas modificaciones, se abre la posibilidad de investigar, perseguir y procesar a los autores de la adulteración, falsificación, contaminación, alteración, “introducción ilegal al país”, la venta y distribución de bebidas alcohólicas en los términos del artículo 464 de la Ley General de Salud, como miembros de la delincuencia organizada y aplicarles a éstos una penalidad más alta. Ergo, se busca con estos cambios el fortalecimiento de las atribuciones que nuestras autoridades tienen para enfrentar y erradicar las diferentes modalidades de un delito que atenta contra la seguridad y salud públicas y



acarrea, como su consecuencia, natural y lógica, graves perjuicios a la economía nacional. Así, con la adición de la fracción VIII al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la reforma del primer párrafo del artículo 3o. de la propia ley, a los autores de estos delitos, cuando se trate de tres o más que acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado su consumación, sin perjuicio de las penas que correspondan por tal delito, se les aplicarán: *a) de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, si se trata de personas que tengan funciones de administración, dirección o supervisión, y b) de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa, cuando el sujeto activo no tenga las funciones anteriores;* penalidad agravada, que se aumentará hasta en una mitad cuando el sujeto activo tenga la calidad de servidor público o se utilice a menores de edad o incapaces en la consumación de aquellas conductas. Con la inserción de estos delitos, entre los supuestos de delincuencia organizada, los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad correspondientes, se duplicarán con relación a los que establecen los artículos 105 y 113 del Código Penal Federal.

CONSIDERACIONES

I. Obran implícitas, en las reformas y adiciones examinadas, conductas complejas, dolosas, en las que la antijuridicidad de las mismas se revela a través de la determinación de la voluntad del agente al agotar con las



acciones que éstas implican —expender, vender o distribuir— la consumación de hechos que la ley ya prohíbe y sanciona en el artículo 464 de la Ley General de Salud; conductas, que habrán de desplegarse a sabiendas de su ilicitud y del resultado típico que conscientemente se acepta y se quiere producir; conductas, tan graves o gravísimas, como la adulteración, la contaminación o la alteración de bebidas alcohólicas o la aquiescencia del agente para que se modifique nocivamente su esencia o sus condiciones normales por medio de agentes químicos o físicos. En suma, conductas todas ellas que, si bien, por la importancia de los bienes jurídicos que se lesionan o ponen en peligro, como la salud, la integridad personal y la vida, entre otros, es atendible su reconocimiento en aquel complejo de disposiciones jurídicas de carácter especial y su inserción dentro del catálogo de aquellos delitos que se califican como graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, previsto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. Juicio, que no se comparte, tratándose de la inclusión de estas conductas en los supuestos que permitan investigar, perseguir y procesar a sus autores y copartícipes como miembros de la delincuencia organizada y aplicar a éstos una penalidad más severa; supuestos comprendidos en los artículos 2 y 3 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

II. No se desestima, en lo absoluto, la importancia de la propuesta legislativa que se ha analizado en los apartados que preceden. Estamos conscientes del valor supremo que representan la salud, la integridad personal y la vida de la persona humana. Ergo, coincidimos en la



necesidad de inhibir y sancionar también los actos negligentes y la deshonestidad dolosa de quienes consuman en perjuicio de aquellos bienes el expendio, la venta o la distribución de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas, por el peligro potencial en que son puestos con estas conductas y la existencia del daño real que producen. Sin embargo, no por ello necesariamente se podrá estar de acuerdo con el contenido de una de estas reformas que más que inspirar un sentimiento de seguridad y de certeza jurídica en el gobernado, lo que es dable inferir de ella es la incertidumbre y la inconsistencia del sistema jurídico en el que se pretende incorporar. Al legislador, nada le impide ampliar el ámbito de los beneficios preliberacionales, de las excusas absolutorias, de la atenuación de las sanciones penales, o bien, el de la agravación éstas para establecer las oportunas en extremo severas, por el grave riesgo que para la sociedad representa la comisión de ciertos delitos; y puede, en consecuencia, proponer y aprobar reformas constantes bajo el argumento de la inoperancia de la ley que se reforma y casi siempre, sin reconocer que tal inoperancia no le es en realidad imputable a esta ley, sino a los órganos encargados de prevenir y evitar la causa eficiente que habrá estimular la actividad de los órganos encargados de aplicarla y procurar su cumplimiento. La reforma aludida, en este escenario, sólo conducirá al desequilibrio del orden jurídico. Por ende, legislar constituye una de las funciones más delicadas que puede ejercer una persona investida con esa facultad, pues, al desplegarla su resultado debe comprender invariablemente el producto de una tarea de largo aliento y profunda meditación.



III. Más a propósito, agravar de tal manera la penalidad prevista en la Ley General de Salud para estos delitos —y muy particularmente, en los que habrán de manifestarse con el “*expedio*”, “*venta*” o “*distribución*” de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas y alteradas, si se admite la adición que los plantea—, es inaceptable por la severidad en el castigo que se presentaría con su inclusión dentro de los supuestos que permitan investigar, perseguir y procesar a sus autores y copartícipes como miembros de la delincuencia organizada y aplicar a éstos, por consiguiente, una penalidad más alta; supuestos comprendidos en los artículos 2o. y 3o., con relación al 4o., fracción II, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Por qué, porque sus extremos se homologarían en mucho a los que se consignan por el artículo 307 del Código Penal Federal; precepto que sanciona con una pena de doce a veinticuatro años de prisión al responsable de cualquier homicidio simple intencional que no tenga prevista una sanción especial en el propio complejo normativo. Si se aprobara una reforma a las sanciones aplicables a los autores de los delitos previstos en el artículo 464 de la Ley General de Salud, en la proporción que se invoca al insertarlo dentro de los supuestos que permitan investigar, perseguir y procesar a sus autores como miembros de la delincuencia organizada, se produciría en el sistema de sanciones penales una enorme discordancia entre los efectos del delito y la severidad de la pena imponible al culpable, al castigar aquellos injustos criminales con un rigor similar al del homicidio simple intencional, que produce un daño más grave por afectar un bien jurídico de inestimable valor y más alta jerarquía, como lo es la vida, que los delitos de expendio,



venta o distribución de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

IV. Luego, si bien el fin último al que se dirige la voluntad del legislador inmersa en las reformas y adiciones de mérito, es la consolidación de un marco legal que faculte al Estado mexicano inhibir y castigar con la severidad del caso aquellas conductas, voluntad que se manifiesta a través de la potestad que le concierne, primero, para decretar que un supuesto de hecho determinado debe ser reconocido como delito por la trascendencia del daño o peligro que socialmente representa y, segundo, delimitar su penalidad o su sanción correspondiente, no son atendibles las reformas que incluyen a los delitos previstos en el artículo 464 de la Ley General de Salud dentro del catálogo de los delitos que se califican como graves ni su inserción entre los supuestos que permite investigar, perseguir y procesar a sus autores como miembros de la delincuencia organizada. A una reflexión aparte, no obstante, es necesario acudir con relación al enunciado con el que se pretende enderezar o legitimar la investigación, persecución y procesamiento de los autores de la venta y distribución de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas, como miembros de ese régimen especial de la delincuencia, con todas las consecuencias que le son inherentes a esta circunstancia, conforme a la fracción VIII que se adiciona en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Por qué, porque en los términos en que se presenta hace la cita indebida a una modalidad de la conducta que no se alcanza a columbrar en el injusto criminal previsto en el artículo 464 de la Ley General de Salud; modalidad de la conducta, que



reza: “...así como la introducción ilegal al país...” de este tipo de productos, y vuelve también inatendible la fracción de marras por ser contraria a los principios fundamentales de legalidad, de unicidad típica y de congruencia, cuenta habida que su contenido va más allá de los mandatos de *determinación* y de *taxatividad* que obran imbibitos dentro de la garantía de *lex certa*, como parte del derecho substancial a una exacta aplicación de la ley penal. Mandatos de *determinación* y de *taxatividad* que, aunque están estrechamente vinculados, proyectan exigencias limitadoras del poder punitivo del Estado orientadas hacia dos momentos diferentes de capital importancia en el impulso y aplicación de la ley, a saber: el legislativo y el judicial.

V. Principios, de determinación y de taxatividad, que imponen a las autoridades que legislan y juzgan, la obligación —a las primeras— de evitar en las normas que expidan la presencia de enunciados vagos o imprecisos, abiertos o amplios, que sólo consientan la arbitrariedad y la incertidumbre jurídica; y la prohibición —a las segundas— de recurrir a la analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal. Es decir, como “*canon de formulación legislativa*”, o exigencia emanada del derecho a la legalidad penal para que el legislador describa de manera precisa, clara y unívoca las conductas prohibidas y sus consecuencias jurídicas; y como “*canon hermenéutico*”, o exigencia que se dirige al juez para que se abstenga de aplicar normas penales a casos que no estén expresamente previstos en las mismas, más allá del sentido literal posible. Principios que, en su conjunto, se traducen en la exigencia de una exacta aplicación de la propia



ley, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apartado que en lo conducente, dice: *"En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata"*. Bajo esa tesis, la fracción VIII que se adiciona en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, al incluir dentro de las modalidades de la definición del delito de bebidas alcohólicas apócrifas, conforme al artículo 464 de la Ley General de Salud, a *"la introducción ilegal al país"* de las mismas, es inconstitucional porque sin estar reconocida esta conducta como delito en este último numeral, en los términos de la fracción consabida actualizaría la sanción a sus autores como miembros de la delincuencia organizada, abriendo la posibilidad de dar paso a la represión indiscriminada y arbitraria de una conducta que no está contemplada como un delito en tal precepto. Es cierto que, en la especie, se prohíbe y se sanciona la adulteración, la contaminación o la alteración de bebidas alcohólicas, pero no la introducción ilegal al país de éstas.

IV. Juicio análogo, nos corresponde asumir con relación al enunciado implícito en la fracción VIII que se adiciona en el artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; enunciado que, en otras circunstancias, debió consignarse dentro de la fracción IV de este numeral, apartado que alude a los delitos de la Ley General de Salud que serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados, como delitos de delincuencia organizada cuando sean cometidos por alguno de sus



miembros. Consideración que responde, por una parte, al deber consubstancial que le atañe al creador de una disposición legal para insertarla en su justa dimensión temática, con el fin de garantizar su eficacia y verdadera aplicación en las hipótesis que impulsan su vigencia; y por otra, porque es sabida la importancia práctica que asume el debido cumplimiento a cargo de quienes legislan, de la obligación de respetar el orden sistemático de las partes en que se divide un ordenamiento jurídico a la hora de insertar reformas o adiciones en su estructura. Enmienda que, por otra parte, evitaría la reforma del artículo 3o. de la propia ley, que ya comprende en el texto de su primer párrafo los supuestos de la fracción IV del artículo 2o. de la misma, para los efectos con antelación descritos. Finalmente, es necesario aludir a la incorrección gramatical de algunos conceptos que se advierten en el texto de la minuta que se dictamina. El primero de estos errores de los llamados coloquialmente de “dedo” se contempla en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, que al señalarse como la parte final de su estructura una fracción “XVI”, es palmaria una inconsistencia en el caso particular, cuenta habida que este precepto comprende dieciocho fracciones y un párrafo final relativo a la tentativa punible de los ilícitos mencionados en todas sus fracciones. El segundo de estos desaciertos, aún cuando ya no es necesario corregirlo por las razones que se han vertido, se manifiesta en el “Artículo Tercero” del proyecto, cuando se hace referencia a la adición de una fracción “VII” al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que en realidad es la “VIII” de la que se habla. Se trata, sin duda, de errores de forma que alteran el sentido y alcance de las disposiciones en las que aparecen.



V. A una reflexión aparte debemos acudir, con relación a las conductas rectoras del delito previsto en el artículo 464 de la Ley General de Salud, como parte del planteamiento de una adición no contenida en el proyecto de decreto que ha sido examinado, pero que se relaciona directamente con éste y está cimentada no solamente en el interés de consolidar un precepto jurídico *ad hoc* lo más enriquecido humanamente posible en función de la gravedad de las diversas conductas que se despliegan para consumar el injusto criminal que en éste se describe y el daño que pueden llegar a ocasionar en la salud del sujeto pasivo del mismo. Entonces, sin apartarnos del sentido en el que se discurre, se advierte una enorme discordancia o desproporción entre el delito y sus efectos —en función de la conducta que se lleve a cabo para consumarlo— y la severidad de la pena imponible al culpable, al castigar con el mismo rigor tres formas de obrar del agente que no producen el mismo peligro, es decir, que no asumen la misma gravedad por el peligro que representan, porque la importancia o la naturaleza bien jurídico tutelado que se pone en peligro al adulterar, contaminar o alterar las bebidas alcohólicas, no es la misma. Ciertamente, si en la adulteración de un producto —entre ésta, la de las bebidas alcohólicas, por supuesto—, conforme al artículo 206 de la Ley General de Salud, su naturaleza y composición no corresponden a aquéllas con que se etiquete, anuncie, expendan, suministre o cuando no corresponda a las especificaciones de su autorización, o sufre tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas; si la contaminación de un producto implica el contenido en su composición de microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas



radioactivas , materia extraña, así como cualquier otra substancia en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud; y si la alteración de un producto comporta la modificación por cualquier causa en su composición intrínseca que reduce su poder nutritivo o terapéutico, lo conviertan en nocivo para la salud, o modifiquen sus características, siempre que éstas tengan repercusión en la calidad sanitaria del mismo. Es atendible incorporar tres tipos de penalidad en función de estas consideraciones. Así: I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas, la pena será de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa; II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, la pena será de dos a cinco años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa; y III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, la pena será de cinco a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Vistos los apartados de análisis y consideraciones que anteceden, la MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, para los efectos del inciso e), del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá devolverse a la Cámara de origen con las observaciones que se han planteado, y si éstas son aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en aquella colegisladora, deberá enviarse al Ejecutivo Federal para los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DECRETO
QUE ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD Y REFORMA EL
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo, con las fracciones I, II y III, y tercero al artículo 464 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 464.- A quien, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicarán de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

A quien adultere, altere, contamine o permita la adulteración, alteración o contaminación de bebidas alcohólicas, se le aplicará:

- I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa;
- II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de tres a siete años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa; y
- III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud, de cinco a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Las mismas penas se aplicarán a quien, a sabiendas, por sí o a través de otro, expendiera, vendiera o de cualquier forma distribuyera bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XV del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. a XIV...

XV. De la Ley General de Salud:

1) La alteración y la contaminación de bebidas alcohólicas, previstas en las fracciones II y III, párrafo segundo, del artículo 464 de la Ley General de Salud.

2) Los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter, y en los artículos 475 y 476.

XVI. a XVIII...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALA DE COMISIONES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DOCE.

12-04-2012

Cámara de Senadores.

DICTAMEN las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 71 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Gaceta Parlamentaria, 11 de abril de 2012.

Discusión y votación, 12 de abril 2012.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 21, de fecha 11 de abril de 2012)

Debido a que el dictamen está publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Herviz Reyes:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** En consecuencia, está a discusión. Para hablar a favor del dictamen, se han inscrito los Senadores Ramiro Hernández y Arturo Herviz.

En consecuencia, tiene la palabra el Senador Ramiro Hernández, del grupo parlamentario del PRI.

- **El C. Senador Ramiro Hernández García:** Muchas gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

He querido hacer uso de la palabra para sumarme al sentido del dictamen que aprueba esta minuta, y desde luego para solicitarles a mis compañeras y compañeros el que puedan favorecernos con su voto, lo hago como Senador de un estado que tiene una industria tequilera muy importante y que estas modificaciones a la ley le dan un fortalecimiento muy importante a la misma.

El problema que se aborda con estas modificaciones, no es un problema menor.

En México, el 60 por ciento de las bebidas alcohólicas que se venden, son de dudosa procedencia, producto, entre otras cosas, del contrabando, la piratería y la adulteración de alcohol, lo cual pone en riesgo la salud de los consumidores.

De acuerdo con datos de la Cámara de la Industria de Vinos y Licores, del total de bebidas alcohólicas que se consumen en México, entre 45 y 50 por ciento son adulteradas, y 6 de cada 10 botellas son falsificadas.

Asimismo, 83 mil litros de bebidas adulteradas fueron asegurados en el 2011, y 87 mil en el 2010, ello de acuerdo a los datos de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

También se destaca que quienes realizan estas actividades ilícitas, cuentan con una infraestructura debidamente establecida. Son redes organizadas dedicadas al reciclaje de botellas vacías, falsificación de homologramas y de sellos con autenticidad.

Además, este tipo de bebidas adulteradas se venden de manera impune en cantidades industriales, y dejan enormes ganancias tanto a sus productores como a los distribuidores.

Por eso, la Cámara de Diputados aprobó la reforma al Código Federal de Procedimientos Penales, a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y a la Ley General de Salud, para establecer como delito grave la adulteración, falsificación o contaminación de esas bebidas, misma que fue turnada como minuta a esta Soberanía.

El dictamen de esta minuta, que ha sido modificado en su contenido, tiene la finalidad de reformar y adicionar solamente la Ley General de Salud y el Código Federal de Procedimientos Penales.

En la Ley General de Salud se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo, con las fracciones I, II, III y el tercero del artículo 464, con la finalidad de castigar a quien adultere, altere, contamine o permita la adulteración, alteración o contaminación de bebidas alcohólicas.

Y las penalidades serán: cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, las penas serán de 6 meses a 3 años de prisión y de 50 a 250 días multa.

Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas: de 3 a 7 años de prisión y de 250 a 500 días multa.

Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas: de 5 a 9 años de prisión y de 500 a mil días multa.

Las mismas penas se aplicarán a quienes a sabiendas por sí, o a través de otros, expendan, vendan, o de cualquier forma distribuyan bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

En el Código Federal de Procedimientos Penales se reforma la fracción XV del artículo 194, con la finalidad de calificar como delito grave la alteración y la contaminación de bebidas alcohólicas.

La finalidad de estas reformas es propiciar que todas estas personas que actualmente se encuentran dentro de la ilegalidad al falsificar, adulterar, contaminar y alterar bebidas alcohólicas, sean sancionadas por la ley.

Adicionalmente, se pretende prevenir los daños patrimoniales y morales del sector productivo involucrados y de la sociedad en general al proteger su salud.

Además de proteger los derechos de los consumidores y de los sectores económicos relacionados con la venta de estos productos, como el sector restaurantero, el hotelero y el de otro tipo de espectáculos.

Compañeras y compañeros legisladores:

Mi grupo parlamentario votará a favor del dictamen, esperando que los demás grupos parlamentarios lo hagan de la misma manera, demostrando una vez más que con voluntad se puede avanzar en los consensos por lograr acuerdos que beneficien a los ciudadanos.

Yo quiero, señor Presidente, aprovechar el uso de la tribuna para informar a mis compañeras y compañeros, que el día de hoy he presentado mi solicitud de licencia como Senador, y quiero aprovechar la oportunidad para expresar mi satisfacción y el honor que representa el formar parte de esta legislatura.

Agradecerles las atenciones y el apoyo que he recibido de todos y cada uno de ustedes, y desde luego expresarles el orgullo que representa para mí, ser Senador y formar parte de esta extraordinaria legislatura.

Espero que en el momento en que se someta a la consideración del Pleno mi solicitud de licencia, pueda recibir el beneplácito de todos y cada uno de ustedes.

Muchas gracias, señor Presidente; gracias, compañeras y compañeros Senadores.

(Aplausos)

- **El C. Senador Francisco Arroyo Vieyra:** (Desde su escaño) Señor Presidente.

**PRESIDENCIA DEL C. SENADOR
RICARDO GARCÍA CERVANTES**

- **El C. Presidente Ricardo García Cervantes:** Al contrario, Senador Ramiro Hernández García.

Primero, me permite, señor Vicepresidente, señalar que, a final de la intervención del Senador Hernández García, hizo del conocimiento de la Asamblea de un trámite que la Mesa Directiva pondrá a consideración oportunamente de la Asamblea.

Pero se hace absolutamente propicia la ocasión para exponer y expresar nuestro agradecimiento, reconocimiento y por supuesto nuestros mejores deseos al Senador Ramiro Hernández García, por el anuncio que ha hecho de su solicitud para retirarse de los trabajos del Senado de la República.

Abrimos, porque entiendo la solicitud que hace el Senador Francisco Arroyo, tiene que ver con ese punto, y tengo mucho gusto en ofrecerle el uso de la palabra, desde su escaño.

- **El C. Senador Francisco Arroyo Vieyra:** (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente.

Solamente para hacerle un gran, generoso y un fraterno reconocimiento a Ramiro Hernández, que no quiso pedir licencia antes, hasta que este asunto que incumbe a los productores, fundamentalmente de las regiones tequileras de su estado, saliera del Pleno de esta legislatura.

Y hacerle un reconocimiento, ha sido un Senador muy participativo, sumamente responsable y estoy seguro que su carisma, su jerarquía y su jettatura moral, serán valorados en su momento en las tareas que él vaya a emprender.

(Aplausos)

- **El C. Presidente García Cervantes:** Muchas gracias, Senador Francisco Arroyo.

En su momento, creo que podremos volvernos a recibir a la trayectoria y a las amistades muy sentidas que deja el Senador Ramiro Hernández García en el Senado.

Por ahora, continuaremos con el desahogo del asunto.

Y tiene el uso de la palabra el Senador Arturo Herviz, inmediatamente después de él, el Senador Pablo Gómez ha dejado una reserva, y se le preguntará si quiere hacer uso de la palabra para plantearla o la presentamos desde acá.

Tiene el uso de la palabra el Senador Arturo Herviz.

- **El C. Senador Arturo Herviz Reyes:** Con el permiso de la Presidencia; señoras Senadoras y Senadores:

Según informes de la Procuraduría Federal del Consumidor, se estima que de cada diez botellas en el mercado nacional, cuatro son de licor adulterado, mismas que resaltan o resultan atractivas al consumidor por

su bajo precio, y que se encuentran lo mismo en los tianguis, en la discotecas, en los bares.

Esto pone en riesgo la vida de las personas que lo consumen, lo que representa una grave amenaza para la salud pública.

Asimismo, informes del Consejo Regulador del Tequila, la principal bebida adulterada en el país, que es el tequila, se han vendido alrededor de 60 millones de litros de tequila en los últimos tres años, tequila adulterado.

Debido al bajo costo de estas botellas adulteradas su consumo se vuelve más probable, más elevado ante el precio, que es muy bajo, comparado con el licor regulado.

Igualmente, la comercialización de bebidas adulteras ha contribuido a que en los últimos años el mercado formal haya tenido una contracción del 30 por ciento, que impacta en la pérdida de 6 mil empleos directos y 120 mil empleos indirectos.

Esto no es una cuestión menor, por ejemplo, en el año pasado en la India se reportaron la muerte de 120 personas por ingerir alcohol adulterado; 23 en El Salvador; 21 en Ecuador, y así en diferentes países.

No olvidemos también, según los estudios de la Organización Mundial de Salud, revelan que en México existen 9 millones de discapacitados por el consumo excesivo de alcohol.

Entre los jóvenes, precisa la OMS, el consumo de alcohol es la primera causa de muerte vinculada con los accidentes automovilísticos, riñas callejeras y el suicidio, debido a que muchos de ellos al llegar a la intoxicación, entran en un agudo estado depresivo.

Tratándose del consumo de metanol, los efectos inician dentro de los 30 minutos y las 72 horas después de haberlo consumido, al comienzo se confunde con una resaca, que es algo más grave, se presentan alteraciones visuales que pueden ir desde visión borrosa hasta ceguera temporal o permanente.

La injerencia de alcohol adulterado produce dolor de cabeza, mareo, convulsiones y una situación que puede evolucionar hasta el estado de coma.

Con esta reforma se sanciona como delito grave la adulteración o falsificación de bebidas alcohólicas, ya que es un problema de salud pública. Desde luego en México ese problema ha ido creciendo, ha ido en aumento.

Por todo lo anterior, les pedimos a las Senadoras y Senadores que votemos a favor del presente dictamen.

El grupo parlamentario del PRD lo hará votando a favor.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- **El C. Presidente García Cervantes:** Muchas gracias, Senador Arturo Herviz.

Hemos agotado la lista de oradores, y esta Presidencia informa a la Asamblea que se recibió del Senador Pablo Gómez, la reserva al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Procede recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de todos los artículos no reservados.

Para lo cual, solicito a la Secretaría Parlamentaria haga los avisos a los que se refiere el artículo 58 del Reglamento, y se abra el sistema electrónico de votación hasta por tres minutos para recibir en lo general y en lo particular los artículos no reservados del proyecto de Decreto.

"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO

MOVIMIENTO CIUDADANO

A FAVOR

DELGADO DANTE
GARCIA LIZARDI ALCIBIADES
GOVEA ARCOS EUGENIO

PAN

A FAVOR

ALEGRIA MARTINEZ MARIA ELENA
ALVAREZ MATA SERGIO
ANAYA LLAMAS JOSE GUILLERMO
BADIA SAN MARTIN JOSE ANTONIO
BUENO TORIO JUAN
CASTELO PARADA JAVIER
CONTRERAS SANDOVAL EVA
CORTES MARTINEZ ERIKA
DIAZ DELGADO BLANCA JUDITH
DIAZ MENDEZ XOCHITL
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL
DUEÑAS LLERENAS JESUS
GALINDO NORIEGA RAMON
GALVAN RIVAS ANDRES
GARCIA CERVANTES RICARDO
GONZALEZ AGUILAR LAZARA NELLY
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE
GONZALEZ MORFIN JOSE
LARIOS GAXIOLA EMMA
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON
NAVA BOLAÑOS EDUARDO TOMAS
PEREZ PLAZOLA HECTOR
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO
RUIZ DEL RINCON GABRIELA
SACRAMENTO GARZA JOSE JULIAN
SERRANO SERRANO MARIA
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA
TREJO REYES JOSE ISABEL
VILLARREAL GARCIA LUIS ALBERTO
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO

PRD

A FAVOR

CONTRERAS CASTILLO ARMANDO
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS MAXIMO
GODOY RANGEL LEONEL
GOMEZ ALVAREZ PABLO
GUTIERREZ ZURITA DOLORES
GUZMAN SOTO VALENTIN
HERVIZ REYES ARTURO
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN FERNANDO

PRI

A FAVOR

ACEVES DEL OLMO CARLOS
BAEZA MELENDEZ FERNANDO
BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO
CASTRO TRENTI FERNANDO
GARCIA QUIROZ MARIA DEL SOCORRO
GOMEZ TUEME AMIRA GRISELDA
GULAR SOLORZANO ALBERTO

HERNANDEZ GARCIA RAMIRO
JIMENEZ MACIAS CARLOS
MENDOZA GARZA JORGE
MONTENEGRO IBARRA GERARDO
MORALES FLORES MELQUIADES
MORENO CARDENAS ALEJANDRO
MORENO URIEGAS MARÍA DE LOS ÁNGELES
MURILLO KARAM JESUS
RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS
RUEDA SANCHEZ ROGELIO
VILLAESCUSA ROJO MARGARITA
ZOREDA NOVELO RENAN CLEOMINIO

PT

A FAVOR

IBARRA DE LA GARZA ROSARIO
OBREGON ESPINOZA FRANCISCO

PVEM

A FAVOR

OROZCO GOMEZ JAVIER
TORRES MERCADO TOMAS

SG

A FAVOR

BERGANZA ESCORZA FRANCISCO
JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO
OCHOA GUZMAN RAFAEL

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

A FAVOR:

PEREDO AGUILAR ROSALIA
GREEN MACIAS ROSARIO
PRI
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO
PRI"

- **El C. Secretario Herviz Reyes:** Señor Presidente, de acuerdo al sistema electrónico, se emitieron 71 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

- **El C. Presidente García Cervantes:** En consecuencia, quedan aprobados en lo general y en lo particular los artículos no reservados del proyecto de Decreto.

Ruego a la Secretaría dar lectura, para conocimiento de la Asamblea, de la propuesta de modificación planteada por el Senador Pablo Gómez Álvarez, relacionada con el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

- **El C. Secretario Herviz Reyes:** Doy lectura a la propuesta de modificación:

"Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. A XIV...

XV. De la Ley General de Salud:

1) La contaminación de bebidas alcohólicas, prevista en la fracción III del párrafo segundo del artículo 464".

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Presidente García Cervantes:** Tiene el uso de la palabra el Senador Pablo Gómez, para fundamentar su propuesta de modificación al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

- **El C. Senador Pablo Gómez Alvarez:** Gracias, señor Presidente; señoras y señores:

Con este proyecto se está intentando penalizar la venta o distribución de cualquier forma de bebidas alcohólicas contaminadas, adulteradas o alteradas, porque esto es lo que hacía falta, que la venta o la distribución, comercialización, pues también fuera un delito con las mismas penas que la producción, esto ya se aprobó.

La comisión ha trabajado bien, son de las cosas que de repente se hacen bien aquí en el Senado, porque cambió de tal manera el proyecto procedente de la Cámara para que quedara bien claro de qué se está tratando. Ahora bien, hay tres niveles: una es la adulteración o falsificación, que lo que está la persona comprando no es lo que dice el envase.

La alteración. ¿Qué cosa es la alteración, según la Ley General de Salud? La alteración, en la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, dice: "que conviertan, se entiende que al producto, en nocivo para la salud, en nocivo para la salud" de alguna manera, y luego la otra es la contaminación.

La contaminación es algo más grave porque se considera contaminado el producto que contenga microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radioactivas, materia extraña, así como cualquier otra sustancia en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud. Esa es la contaminación de las bebidas alcohólicas.

El proyecto quiere que sea delito grave, por lo tanto, no haya derecho a fianza, no solamente de la venta, la producción de bebidas alcohólicas contaminadas, sino también alteradas.

¿Cuándo se va a poder probar que está alterado en términos de la Ley General de Salud? Cuando sea dañina para la salud, pero eso siempre es dañino. O sea, no vamos a decir que el ron es como la leche, en ciertas cantidades, aunque no le agreguen algo, es muy dañino, en ciertas cantidades. Quizá en algunas otras cantidades pueda ser hasta alimenticio, lo dudo, pero bueno, puede ser. Dije puede.

Yo les pido, señoras y señores Senadores, que no por hacer grave todos los delitos vamos a poder contrarrestar su comisión. El problema de la adulteración, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas no está en las ausencias de buenas leyes, sino a las ausencias de buenas autoridades encargadas de perseguir estos delitos.

Se persigue poco, hay mucha impunidad y probablemente mordidas. Estamos hablando de México. ¿De qué nos va a servir meter a la cárcel, sin derecho a fianza, por un delito que tiene como pena mínima tres y como máxima siete años, de alterar una bebida alcohólica, poniéndolo al mismo nivel que el que la contamina?

El proyecto considera que el que adultera o falsifica, que es ahí donde está principalmente el negocio, fíjense bien, si hablamos ya no de problemas de salud, sino del negocio, el negocio principal está en la adulteración y en la falsificación.

A ver, si la falsificación y alteración que es el negocio no está considerado grave, la alteración sí, por qué; yo les propongo que se quede solamente como delito grave la contaminación de la bebida alcohólica en los términos de la Ley General de Salud, que aquí todos estamos hablando en los términos de la Ley General de Salud, no son reformas del Código Penal, sino de la Ley General de Salud.

Ahora, les pido también que hagamos un esfuerzo para dejar de pensar que por el hecho de declarar cualquier delito que nos preocupa, nos preocupan todos, como grave, con eso ya vamos a resolverlos. Estas personas no hacen un delito una vez, no es como otros delitos que se cometen una vez y ya, el que se dedica a alterar bebidas lo va a seguir haciendo, le abres el proceso, está bajo fianza, lo vuelves a agarrar, y ya no hay fianza, porque pues ya está en reincidente.

Pero en ese caso sí, pero por qué siempre negar la fianza.

Fíjense que el Código dice, que son delitos graves aquellos, fíjense bien cómo dice el Código de Procedimientos Penales: "...Aquellos, dice, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, valores fundamentales de la sociedad...", no me digan ustedes que estas cosas son, *¡ay!*, *que la salud es un valor fundamental*, sí, pero no todos los delitos contra la salud están en la lista de los delitos graves.

Los delitos graves son contra la salud, el narcotráfico y todo eso, ahí están los delitos graves que no tienen derecho a fianza.

Entonces, yo creo que un aristotélico, aristotélico es de la antigüedad, González Alcocer, por favor, luego dices Aristóteles en la Edad Media, por más Tomás de Aquino que lo hayan rescatado de las nebulosas de la antigüedad.

Entonces, yo les propongo que un término medio, aristotélico, dejemos como delito grave la contaminación, y dejemos como delito, como está, ya se aprobó eso, el de la alteración. La falsificación no está propuesta como delito grave, que repito, ahí es donde está la mayor cantidad de dinero del negocio ilícito.

Les pido, por favor, que acepten la modificación que ha leído el Secretario, y que se reduce a ese asunto.

Y por su atención y su voto, muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente García Cervantes:** Gracias a usted, Senador Pablo Gómez.

Me solicitó el uso de la palabra, y se le concede, al Senador Alejandro González Alcocer, inmediatamente después la Secretaría consultará a la Asamblea si se acepta o no la propuesta de modificación.

Tiene usted el uso de la palabra, Senador Alejandro González Alcocer.

- **El C. Senador Alejandro González Alcocer:** Gracias, señor Presidente.

Pues yo vengo a solicitarles lo contrario, que no se admita la propuesta del Senador Pablo Gómez, porque además he sido muy curioso, nosotros ya habíamos bajado de aquí del Pleno este dictamen para modificarlo en comisiones otra vez, fundamentalmente por una petición que él hizo, y otros Senadores del PRD respecto a que si se adulteraba con agua o con otro pues eso no era nocivo y era simplemente, bueno, ahí se está considerando la primer fracción que no es delito grave.

Y ahora, pues se viene a argumentar en sentido contrario. Digo, la contaminación de un producto, que es la única que él quiere dejar como delito grave será muy poco, porque esto de que se le ponga plaguicidas, bueno, es una cosa totalmente esporádica.

Lo que sí se da con mucha frecuencia y en gran cantidad es la adulteración que sí causa daño a la salud, y no sólo es el valor fundamental de la sociedad que se está cuidando con esto, también la conducta de mafias completas que se están dedicando a este delito, a este ilícito que es en perjuicio, lo supuesto de la economía, de otras empresas fundadas y legalmente establecidas que además le dan trabajo real a muchos mexicanos, esto es lo que se está en juego. Y por eso estamos haciendo delito grave también la fracción II, que se refiere a la adulteración, porque aparte de ser nocivo a la salud puede tener una distinta calidad sanitaria de los mismos, que es lo que cuida la Ley General de Salud, o sea, hay otros valores, no sólo la salud.

Pero, por el de la salud sería suficiente para considerar delito grave, si dejamos sólo el de contaminación pues aquellos que se dedican a la venta de licores adulterados no nos van a contaminar con plaguicidas ni con nada de eso, nomás que no ponen de a de veras el proceso industrial para hacer el verdadero tequila u otro licor cualquiera. Yo le diría aquí al Senador Pablo Gómez que en Europa sí se considera el vino de mesa como alimento, y hay muchas propiedades en algunos de los alcoholes que, si nosotros los consumimos adecuadamente, moderadamente, no causan a la salud ningún problema.

Entonces, yo les pido que sostengamos el dictamen en los términos en que está, y no se acepte la propuesta del Senador Pablo Gómez.

- **El C. Senador Pablo Gómez Álvarez:** (Desde su escaño) Una pregunta.

- **El C. Senador Alejandro González Alcocer:** Adelante, por favor.

- **El C. Presidente García Cervantes:** Sonido en el escaño del Senador Pablo Gómez para formular una pregunta que ya autorizó el orador y la Presidencia.

- **El C. Senador Pablo Gómez Álvarez:** (Desde su escaño) Estimado Senador González Alcocer, lo que yo quiero que no sea un delito grave es lo que la Ley General de Salud declara, como aquella acción tendiente a convertir el producto en nocivo para la salud, sin que la ley defina los parámetros de lo nocivo, porque dice: "...por acción de cualquier causa haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca...".

Si el producto está compuesto por un líquido de la misma composición intrínseca, no se va a poder aplicar esto.

Segundo, hay que demostrar para poder ejercer ahí la acción penal que el producto no era nocivo para la salud, y que el productor lo convirtió en nocivo para la salud, y todos los pomos traen un letrero que dice: "...El abuso de este producto puede ser nocivo para la salud..." o sea, tengamos un poquito de conmiseración, somos legisladores, no somos portavoces de intereses industriales.

Entonces, si dejamos como está, como delito grave el de alteración de un producto, no es la fabricación del mismo; hay que alterar el producto ya fabricado por otro, y hacerlo nocivo para la salud, modificando la composición intrínseca del mismo.

Díganme ustedes cómo va la justicia a perseguir a todas las personas que se dedican a alterar las bebidas alcohólicas, está como difícilísimo.

Entonces, claro si es delito grave, pues los abogados y todo este andamiaje, Senador González Alcocer, pues van a cobrar para evitar que sea esa figura la que se aplique y se van a declarar los detenidos culpables de que no es grave, o sea, la adulteración no la alteración.

¿Y a dónde vamos ir a dar? Vamos a hacer de la industria falsificadora de alcohol una buena industria con extensión hacia la abogacía y los tribunales.

Senador, ¿no le parece a usted que no vamos a ganar nada, sino nada más a satisfacer una exigencia que querían que esto de delincuencia organizada de los productores?

¿No le parece a usted que es absurdo que el falsificador salga con fianza y el alterador no pueda salir bajo fianza?

- **El C. Presidente García Cervantes:** Responda por favor y continúa el tiempo.

- **El C. Senador Alejandro González Alcocer:** No, Senador, no considero que esto sea un despropósito ni mucho menos, hemos actuado con toda responsabilidad legislativa y esto lo que va a traer como consecuencia es poder perseguir de mejor manera el delito de adulteración de bebidas alcohólicas. Eso es lo que yo considero, y lo que está usted argumentando, pues claro que tendrá que demostrar el Ministerio Público que fue alterado para ser nocivo para la salud o que su calidad sanitaria no es, porque son tres supuestos en esa fracción, reduzcan su poder nutritivo terapéutico, lo conviertan nocivo para la salud o modifiquen sus características siempre que éstas tengan repercusión de calidad sanitaria de los mismos, son tres supuestos del artículo 208. . .

Permítame, Senador, si usted ya habló.

Está en el artículo 208 de la Ley de Salud.

- **El C. Presidente García Cervantes:** Solicito orden, Senador Pablo Gómez, cuando usted formuló su pregunta todos lo escuchamos.

- **El C. Senador Alejandro González Alcocer:** Es la misma pregunta y no deja contestarla, déjeme contestarla y luego diga usted lo que usted quiera.

Le estoy leyendo el artículo 208 de la Ley de Salud: "Se considera alterado un producto o materia prima cuando por la acción de cualquier causa haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca que I. Reduzcan su poder nutritivo terapéutico; II. Lo convierten en nocivo para la salud, y III. Modifiquen sus características siempre que éstas tengan repercusión en la calidad sanitaria de los mismos".

Si eso es una mentira está en la Ley General de Salud, Senador, y el mentiroso es usted, no yo, porque así no se puede dialogar ni debatir un asunto que es serio, en su propia naturaleza, que está tratando de veras de combatir un ilícito que cada vez es peor en el país y usted viene con estas cosas a decir que es una mentira cuando está en la Ley General de Salud.

Pues no es mentira, señor, y lo invito a que venga a sostener aquí lo contrario.

Muchas gracias, les pido, por favor, que aprueben el dictamen como está.

(Aplausos)

- **El C. Presidente García Cervantes:** Gracias, Senador González Alcocer.

Senador Pablo Gómez, le ofreceré el uso de la palabra para alusiones personales.

Pero quiero rogar a la Asamblea que tomen en consideración que todavía después de esta votación nominal, restarán la votación nominal de tres dictámenes negativos, por lo que ruego a todos ustedes permanecer en el salón de sesiones, y por supuesto con los niveles de respeto y consideración que todos nos debemos.

Tiene usted el uso de la palabra por cinco minutos, Senador Pablo Gómez.

- **El C. Senador Pablo Gómez Álvarez:** Gracias, señor Presidente.

No es la primera vez que González Alcocer y yo discutimos de esa forma, porque González Alcocer tiene muchas virtudes y normalmente muy serio, pero tiene un problema que yo le he notado y fraternalmente se lo digo.

Fíjense bien lo que se pretende aprobar.

Delito grave, Ley General de Salud, la alteración y la contaminación de bebidas alcohólicas prevista en las fracciones II y III, segundo párrafo del artículo 464 de la Ley General de Salud, la fracción II, que estamos nosotros aquí tocando la alteración de la fracción II solamente dice que lo conviertan en nocivo para la salud.

Dice el artículo 208, para que vean que es una mentira, no es que González Alcocer sea mentiroso, es que se azota.

¿Cuál es, Senador González Alcocer, el poder nutritivo y terapéutico del tequila?

Nutritivo y terapéutico, en México, por cierto, no hay adulteración ni falsificación de vinos, el problema nuestro está en los espirituosas, en los aguardientes.

¿Cuáles son las características que se tienen que modificar, que no sean aquellas que su modificación que está en el artículo 208 de su composición intrínseca? No hay, en la fracción III, la única que se puede aplicar es la fracción II, lo conviertan en nocivo para la salud, por lo tanto, echarse un rollo de defensa de la salud defendiendo el no reducir el poder nutritivo del ron, me parece ridículo y ponerlo como argumento en una

discusión sobre un delito grave, de convertir un delito en delito grave con esos argumentos, pues sí me parece gravemente feo.

No es eso lo aplicable, no es eso lo aplicable, por lo tanto, yo digo que no es necesario agregarle cosas a un dictamen, sino decir exactamente qué es lo que se quiere.

Veán ustedes cómo está relacionado lo de la contaminación, la contaminación no es cualquier cosa, no es echarle plaguicida a un tequila, no es casi cualquier cosa, bacterias de otro tipo de elementos dañinos que es lo que yo propongo que quede como grave, pero no esto de la alteración, porque sí, ese es el argumento, la falsificación es un delito grave, la alteración por qué lo ha de ser, si el negocio está en la falsificación.

- **El C. Presidente García Cervantes:** Sonido en el escaño del Senador Alejandro González Alcocer.

- **El C. Senador Alejandro González Alcocer:** (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Solamente para aclarar suficientemente. Cuando yo estaba en la tribuna leyendo el artículo 208 fue cuando me llamó que yo mentía, Senador Pablo Gómez, yo le pediría a la Secretaría que lea el texto íntegro del artículo 208 para ver quién era el que estaba mal y quién decía mentira y quién no.

Muchas gracias.

- **El C. Presidente García Cervantes:** En los términos del Reglamento, cuando una Senadora o un Senador solicitan la lectura de un documento pertinente para la discusión, la Presidencia tiene que obsequiarlo.

Ruego a la Secretaría dé lectura al artículo al que se ha referido el Senador Alejandro González Alcocer, e inmediatamente después le ofreceré el uso de la palabra al Senador Tomás Torres Mercado.

- **El C. Secretario Herviz Reyes:** Ley General de Salud:

"Artículo 208.- Se considera alterado un producto o materia prima cuando, por la acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca que:

I. Reduzcan su poder nutritivo o terapéutico;

II. Lo conviertan en nocivo para la salud, o

III. Modifiquen sus características, siempre que estas tengan repercusiones en la calidad sanitaria de los mismos".

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Presidente García Cervantes:** Tiene el uso de la palabra...

- **El C. Senador Pablo Gómez Álvarez:** (Desde su escaño) Señor Presidente, no se terminó de leer todo.

- **El C. Presidente García Cervantes:** Permítame, Senador Pablo Gómez.

Tengo la obligación de conducir un debate y he ofrecido el uso de la palabra, es la parte que solicitó el Senador González Alcocer diera lectura.

Señor Secretario, vuelva a dar lectura íntegra del artículo al que se refirió el Senador Alejandro González Alcocer.

- **El C. Senador Pablo Gómez Álvarez:** (Desde su escaño) Y su referencia...

- **El C. Presidente García Cervantes:** Perdón, estoy obsequiando la solicitud del Senador González Alcocer, Senador Pablo Gómez, no una solicitud suya. Voy a leer lo que solicitó el Senador González Alcocer.

Proceda la Secretaría.

- **El C. Secretario Herviz Reyes:** Artículo 208.- Se considera alterado un producto o materia prima cuando, por la acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca que:

I. Reduzcan su poder nutritivo o terapéutico;

II. Lo conviertan en nocivo para la salud, o

III Modifiquen sus características, siempre que éstas tengan repercusiones en la calidad sanitaria de los mismos.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Presidente García Cervantes:** Permítame, Senador Pablo Gómez. Esta Presidencia delante de toda la Asamblea ha ofrecido el uso de la palabra al Senador Tomás Torres, y no puede un miembro de la Asamblea pretender que sólo a él se le dé el derecho de hablar. Entonces, permítame que primero haga uso de la palabra quien tiene derecho a ello.

Tiene el uso de la palabra el Senador Tomás Torres Mercado, desde su escaño.

- **El C. Senador Tomás Torres Mercado:** (Desde su escaño) Respetable señor Presidente, usted mismo me corregirá.

El debate es la esencia de nuestra encomienda y de esta Asamblea, sin embargo, mi llamado respetuoso, comedido, señor Presidente, es que no estamos en la fase de discusión. En todo caso le rogaría a usted pregunte a la Asamblea si se admite o no la reserva presentada por el Senador Pablo Gómez y para que pudiéramos estar en condición de discutir lo que aquí se está anticipando.

Muchas gracias.

- **El C. Senador Pablo Gómez Alvarez:** (Desde su escaño) ¿No se va a leer el texto?

- **El C. Presidente García Cervantes:** El Senador Pablo Gómez ha solicitado, señor Secretario, que se dé lectura a un texto de un documento oficial pertinente en la discusión de este proyecto. Proceda la Secretaría a dar lectura al texto que solicita el Senador Pablo Gómez.

Sonido en el escaño del Senador Pablo Gómez.

- **El C. Senador Pablo Gómez Alvarez:** (Desde su escaño) Es la fracción II del artículo 464 que acabamos de aprobar de la Ley General de Salud, fracción II del párrafo segundo, donde dice que la alteración es acorde con la fracción II del artículo 208, y no con la fracción I y no con la fracción III donde estuvo, ya no voy a decir la mentira, la inexactitud, la equivocación del Senador González Alcocer. Que se lea para que quede claro que sólo se refiere a la fracción II, que lo conviertan en nocivo para la salud.

- **El C. Presidente García Cervantes:** Proceda la Secretaría a dar lectura al texto que ha solicitado el Senador Pablo Gómez.

- **El C. Secretario Herviz Reyes:** "Artículo 464.- ... II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de tres a siete años de prisión y de 250 a 500 días de multa".

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Presidente García Cervantes:** La Asamblea ha quedado enterada de los textos que ambos han solicitado se leyeran.

Y el Senador Tomás Torres ha hecho una moción a la Presidencia que procede en este momento una vez que ha sido presentada la propuesta de modificación del texto del dictamen y que ha habido un orador en contra, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de redacción planteada por el Senador Pablo Gómez.

- **El C. Secretario Herviz Reyes:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- **El C. Presidente García Cervantes:** En consecuencia, el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales que había quedado reservado, se pondrá a votación nominal en los términos del dictamen. Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 58 del Reglamento, y ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recibir la votación particular del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO

MOVIMIENTO CIUDADANO EN CONTRA

DELGADO DANTE
GARCIA LIZARDI ALCIBIADES
GOVEA ARCOS EUGENIO
GÜITRON FUENTEVILLA JULIAN

PAN A FAVOR

ALEGRIA MARTINEZ MARIA ELENA
ALVAREZ MATA SERGIO
ANAYA LLAMAS JOSE GUILLERMO
BADIA SAN MARTIN JOSE ANTONIO
CASTELO PARADA JAVIER
CONTRERAS SANDOVAL EVA
COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO
CORTES MARTINEZ ERIKA
DIAZ DELGADO BLANCA JUDITH
DIAZ MENDEZ XOCHITL
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL
DUEÑAS LLERENAS JESUS
GALINDO NORIEGA RAMON
GALVAN RIVAS ANDRES
GARCIA CERVANTES RICARDO
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE
GONZALEZ MORFIN JOSE
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON
NAVA BOLAÑOS EDUARDO TOMAS
OCEJO MORENO JORGE ANDRES
PEREZ PLAZOLA HECTOR
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO
RUIZ DEL RINCON GABRIELA
SACRAMENTO GARZA JOSE JULIAN

SERRANO SERRANO MARIA
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA
VILLARREAL GARCIA LUIS ALBERTO
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO

PRD

A FAVOR

VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN FERNANDO

EN CONTRA

CONTRERAS CASTILLO ARMANDO
GOMEZ ALVAREZ PABLO
GUTIERREZ ZURITA DOLORES
HERVIZ REYES ARTURO
NAVARRETE RUIZ CARLOS

PRI

A FAVOR

BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO
CASTRO TRENTI FERNANDO
ESPARZA HERRERA NORMA
GARCIA QUIROZ MARIA DEL SOCORRO
GOMEZ TUEME AMIRA GRISELDA
GULAR SOLORZANO ALBERTO
JIMENEZ MACIAS CARLOS
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO
MENDOZA GARZA JORGE
MONTENEGRO IBARRA GERARDO
MORALES FLORES MELQUIADES
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO
RUEDA SANCHEZ ROGELIO
ZOREDA NOVELO RENAN CLEOMINIO

EN CONTRA

BAEZA MELENDEZ FERNANDO
RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS

PT

A FAVOR

OBREGON ESPINOZA FRANCISCO

EN CONTRA

IBARRA DE LA GARZA ROSARIO

PVEM

A FAVOR

LEGORRETA ORDORICA JORGE
OROZCO GOMEZ JAVIER
TORRES MERCADO TOMAS

SG

A FAVOR

JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

A FAVOR:

ARROYO VIEYRA FRANCISCO
PRI
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS
PRD
GREEN MACIAS ROSARIO
PRI

MURILLO KARAM JESUS
PRI
OCHOA GUZMAN RAFAEL"

- **El C. Secretario Herviz Reyes:** Señor Presidente, se emitieron 54 votos en pro, 12 en contra y cero abstenciones.

- **El C. Presidente García Cervantes:** En consecuencia, queda aprobado el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que adiciona la Ley General de Salud y reforma el Código Federal de Procedimientos Penales. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.

17-04-2012

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Salud y reforma el Código Federal de Procedimientos Penales.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia.

Diario de los Debates, 17 de abril de 2012.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD Y REFORMA EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción E) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Salud y reforma el Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

México, DF, a 12 de abril de 2012.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Que reforma y adiciona la Ley General de Salud y reforma el Código Federal de Procedimientos Penales

Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo, con las fracciones I, II y III, y tercero al artículo 464 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 464. A quien, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicarán de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

A quien adultere, altere, contamine o permita la adulteración, alteración o contaminación de bebidas alcohólicas, se le aplicará:

I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa;

II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de tres a siete años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa; y

III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud, de cinco a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Las mismas penas se aplicarán a quien, a sabiendas, por sí o a través de otro, expendia, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción XV del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. a XIV. ...

XV. De la Ley General de Salud:

1) La alteración y la contaminación de bebidas alcohólicas, previstas en las fracciones II y III, párrafo segundo, del artículo 464 de la Ley General de Salud.

2) Los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter, y en los artículos 475 y 476.

XVI. a XVIII. ...

...

Transitorio

Único.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF., a 12 de abril de 2012.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente; senador Arturo Herviz Reyes (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Tórnese a las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia, para su dictamen.

20-12-2012

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de las Comisiones de Salud, y de Justicia, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 427 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 20 de diciembre de 2012.

Discusión y votación, 20 de diciembre de 2012.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE SALUD, Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Salud y Justicia de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley General de Salud y reforma el Código Federal de Procedimientos Penales.

Con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 81, 82, 84, 85, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la minuta en comento, estas comisiones someten a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente

Dictamen

I. Antecedentes

1. Con fecha 8 de abril de 2010, el **diputado Marco Antonio García Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, presentó ante el pleno de Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Con la misma fecha la Mesa Directiva de ese órgano legislativo turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia la iniciativa de mérito para realizar su estudio y dictamen correspondiente.

2. Con fecha 22 de septiembre de 2011 se sometió ante el pleno de Cámara de Diputados, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Ley General de Salud. Proyecto de decreto aprobado por 339 votos en pro, 16 en contra y 5 abstenciones.

Con la misma fecha la Mesa Directiva de Cámara de Diputados remitió a la Cámara de Senadores la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Ley General de Salud.

3. Con fecha 27 de septiembre de 2011, se recibió de Cámara de Diputados la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, la minuta de mérito para realizar su estudio y dictamen correspondiente.

4. Con fecha 12 de abril de 2012, se presentó a discusión el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Salud y reforma el Código Federal de Procedimientos Penales. Proyecto de decreto aprobado por 72 votos en pro.

Con la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores devolvió el dictamen aprobado a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional.

5. Con fecha 17 de abril de 2012, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Salud y reforma el Código Federal de Procedimientos Penales, a las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia para su análisis y dictamen correspondiente.

6. Según establece el acuerdo relativo a los dictámenes en poder de la Mesa Directiva que no llegó a resolver el pleno de la LXI Legislatura, con fecha del 20 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva turna el asunto a las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia para emitir dictamen.

II. Metodología

Las Comisiones de Salud y de Justicia encargadas del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado “Antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta.

En el apartado “Contenido de la minuta” se exponen los objetivos y se hace una descripción de la minuta en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de las comisiones dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

III. Contenido de la minuta

Considerar como delito grave y sancionar con prisión y multa, a quien adultere, altere, contamine o permita la adulteración, alteración o contaminación de bebidas alcohólicas, así como a quien, a sabiendas, por sí, o a través de otro expendia, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas de este tipo.

Ley General de Salud

Texto vigente

Artículo 464. A quien, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo, con las fracciones I, II y III, y tercero al artículo 464 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Minuta

Artículo 464. A quien, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

A quien adultere, altere, contamine o permita la adulteración, alteración o contaminación de bebidas alcohólicas, se le aplicará:

I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa;

II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de tres a siete años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa; y

III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud, de cinco a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Las mismas penas se aplicarán a quien, a sabiendas, por sí o a través de otro, expendi, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

Código Federal de Procedimientos Penales

Texto vigente

Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. a XIV. ...

XV. De la Ley General de Salud, los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter, y en los artículos 475 y 476.

XVI. a XVIII. ...

...

Minuta

Se reforma la fracción XV del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. a XIV. ...

XV. De la Ley General de Salud:

1) La alteración y la contaminación de bebidas alcohólicas, previstas en las fracciones II y III, párrafo segundo, del artículo 464 de la Ley General de Salud.

2) Los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter, y en los artículos 475 y 476

XVI. a XVIII. ...

IV. Consideraciones

Primera. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción xvi del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. La minuta en cuestión está fundada en el interés de inhibir y castigar con mayor severidad la adulteración, la contaminación o la alteración de bebidas alcohólicas, su venta o distribución. Así, se pretende incluir estas conductas dentro del catálogo de los delitos que se califican como graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad.

Tercera. Estas comisiones dictaminadoras coinciden con la Cámara colegisladora en las observaciones hechas a la reforma del artículo 464 de la Ley General de Salud en virtud de que agravar de tal manera la penalidad prevista en la mencionada ley para los delitos de adulteración, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas, así como su expendio, venta y distribución, es inaceptable por la severidad en el castigo que se presentaría con su inclusión dentro de los supuestos que permitan investigar, perseguir y procesar a sus autores y copartícipes como miembros de la delincuencia organizada y aplicar a estos, por consiguiente, una penalidad más alta; supuestos comprendidos en los artículos 2o. y 3o., con relación al 4o., fracción II, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

De esta manera, si se aprobara una reforma a las sanciones aplicables a los autores de los delitos previstos en el artículo 464 de la Ley General de Salud, en la proporción que se invoca, se produciría en el sistema de sanciones penales una gran discordancia entre los efectos del delito y la severidad de la pena imponible al culpable, que en este caso son el expendio, venta o distribución de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

Cuarta. En el mismo tenor, de igual manera se coincide con la colegisladora en el hecho de que si bien el fin último al que se dirige el dictamen aprobado en la Cámara de origen inmerso en las reformas y adiciones en cuestión es la consolidación de un marco legal que faculte al Estado inhibir y castigar con la severidad del caso las conductas mencionadas, primero, para decretar que un supuesto de hecho determinado debe ser reconocido como delito por la trascendencia del daño o peligro que socialmente representa y, segundo, delimitar su penalidad o su sanción correspondiente, son procedentes las observaciones hechas en virtud de que no son atendibles las reformas que incluyen a los delitos previstos en el artículo 464 de la Ley General de Salud dentro del catálogo de los delitos que se califican como graves ni su inserción entre los supuestos que permite investigar, perseguir y procesar a sus autores como miembros de la delincuencia organizada.

Quinta. De la misma manera, con respecto a la reforma del artículo 464 de la Ley General de Salud, se coincide con la colegisladora en que se advierte una enorme discordancia o desproporción entre el delito y sus efectos y la severidad de la pena imponible al culpable, al castigar con el mismo rigor tres formas de obrar del agente que no producen el mismo peligro, es decir, que no asumen la misma gravedad por el peligro que representan, porque la importancia o la naturaleza del bien jurídico tutelado que se pone en peligro al adulterar, contaminar o alterar las bebidas alcohólicas, no es la misma. Entonces, es atendible incorporar tres tipos de penalidad en función de estas consideraciones.

Sexta. Asimismo, se coincide con la colegisladora en lo referente a la adición de la fracción VIII al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el incluir dentro de las modalidades de la definición del delito de bebidas alcohólicas apócrifas, "la introducción ilegal al país", conforme al artículo 464 de la Ley General de Salud. Circunstancia que la convierte en inconstitucional porque sin estar reconocida esta

conducta como delito en este último numeral, en los términos de la fracción mencionada actualizaría la sanción a sus autores como miembros de la delincuencia organizada, abriendo la posibilidad de dar paso a la represión indiscriminada y arbitraria de una conducta que no está contemplada como un delito en tal precepto. Es decir, en la especie, se prohíbe y se sanciona la adulteración, la contaminación o la alteración de bebidas alcohólicas, pero no la introducción ilegal al país de éstas.

Séptima. Los integrantes de las Comisiones de Salud y de Justicia consideran que la minuta es viable en los términos expuestos por la Cámara de Senadores ya que contiene precisiones de tipo penal que hacen más efectiva la aplicación de sanciones a quienes adulteren, alteren y contaminen bebidas alcohólicas, así como a quienes las expendan, vendan o distribuyan, en el entendido del gran daño que causan a la sociedad este tipo de conductas.

Por lo expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia de la LXII Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente

Decreto que reforma y adiciona la Ley General de Salud y reforma el Código Federal de Procedimientos Penales

Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo, con las fracciones I, II y III, y tercero al artículo 464 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 464. A quien, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

A quien adultere, altere, contamine o permita la adulteración, alteración o contaminación de bebidas alcohólicas, se le aplicará:

I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa;

II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de tres a siete años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa; y

III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud, de cinco a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Las mismas penas se aplicarán a quien, a sabiendas, por sí o a través de otro, expendan, vendan o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción XV del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. a XIV. ...

XV. De la Ley General de Salud:

1) La alteración y la contaminación de bebidas alcohólicas, previstas en las fracciones II y III, párrafo segundo, del artículo 464 de la Ley General de Salud.

2) Los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter, y en los artículos 475 y 476

XVI. a XVIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 19 de diciembre de 2012.

La Comisión de Justicia

Diputados: Claudia Delgadillo González (rúbrica), María del Roció Corona Nakamura (rúbrica), Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez (rúbrica), Karina Labastida Sotelo (rúbrica), Esther Quintana Salinas (rúbrica), Alejandro Carbajal González (rúbrica en abstención), Margarita Elena Tapia Fonllem, Antonio Cuéllar Steffan (rúbrica), Zuleyma Huidobro González (rúbrica), Lilia Aguilar Gil (rúbrica), Eloy Cantú Segovia (rúbrica), Miriam Cárdenas Cantú, Luis Armando Córdova Díaz (rúbrica), Andrés de la Rosa Anaya, José Alberto Rodríguez Calderón (rúbrica), Ana Lilia Garza Cadena (rúbrica), Cristina González Cruz (rúbrica), Alfa Eliana González Magallanes, Mirna Esmeralda Hernández Morales (rúbrica), Julio Cesar Lorenzini Rangel, Areli Madrid Tovilla (rúbrica), Julio César Moreno Rivera, José Antonio Rojo García de Alba, María Fernanda Romero Lozano, Jorge Francisco Sotomayor Chávez (rúbrica), Marcelo de Jesús Torres Cofiño (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán, Darío Zacarías Capuchino (rúbrica), Damián Zepeda Vidales.

La Comisión de Salud

Diputados: Isaías Cortés Berumen (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla (rúbrica), Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María de las Nieves García Fernández (rúbrica), Rosalba Gualito Castañeda (rúbrica), Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), Eva Diego Cruz (rúbrica), Antonio Sansores Sastré, Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo, José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays (rúbrica), Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), Héctor García García (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo, Virginia Victoria Martínez Gutiérrez (rúbrica), María del Carmen Martínez Santillán (rúbrica), Martha Lucía Mícher Camarena (rúbrica), Ernesto Núñez Aguilar, Marcelina Orta Coronado (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández (rúbrica), Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal, Jéssica Salazar Trejo, Juan Ignacio Samperio Montaña.

20-12-2012

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de las Comisiones de Salud, y de Justicia, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 427 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 20 de diciembre de 2012.

Discusión y votación, 20 de diciembre de 2012.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE SALUD, Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El Presidente diputado José González Morfín: Vamos a ver a continuación, y en razón de que se ha cumplido con el requisito de la declaratoria de publicidad, un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se autoriza que se ponga a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se autoriza que el dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia se ponga a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría, señor presidente, por la afirmativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Isaías Cortés Berumen, presidente de la Comisión de Salud, para fundamentar el dictamen.

El diputado Isaías Cortés Berumen: Con su venia, diputado presidente. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, resulta necesario enfatizar el daño que genera a la salud de las personas el consumo de bebidas que contienen alcohol adulterado o falsificado.

La industria de vinos y licores, estima que la mitad del alcohol que se consume en nuestro país es adulterado. En vista de su bajo costo el metanol es una sustancia potente que comúnmente se encuentra en bebidas alcohólicas adulteradas. Este metanol no es apto para el consumo humano y produce alteraciones en la función del organismo, tales como la intoxicación, náuseas, convulsiones, pérdida de la vista y la muerte.

Para comprender la severidad de esta problemática, debemos entender los mecanismos por los cuales produce daño el metanol, una vez ingerido el metanol sufre distintas modificaciones en el cuerpo y forma finalmente ácido fórmico. En los casos de intoxicación por metanol, el ácido fórmico se acumula y causa las manifestaciones de toxicidad, incluso existe una relación directa con los niveles de ácido fórmico y la mortalidad.

El incremento de ácido fórmico condiciona varios estados dañinos y tóxicos para las funciones básicas del organismo. Asimismo el ácido fórmico inhibe pasos del metabolismo del cuerpo, lo que condiciona aún más toxicidad; afecta principalmente el sistema nervioso central, destruyendo la mielina, que es una sustancia que recubre a los nervios, los cuales se comunican para llevar diversos mensajes al sistema neurológico, y este mismo es el que realiza las funciones en el organismo que incluyen la respiración y los latidos del corazón.

El metanol tiene efectos tan solo a los 30 minutos de haberse consumido, que pueden confundirse con los efectos de un estado de embriaguez, pero es aun más grave. Los daños que produce este tipo de sustancia se presentan desde la primera toma y se agravan con el consumo prolongado, afectando diversos órganos, como el riñón, el hígado, el sistema cardiovascular y el neurológico. Estos efectos pueden durar desde horas hasta días después de su ingestión.

Así pues, los daños que causan las sustancias con las que se adulteran las bebidas alcohólicas ponen en riesgo las funciones e incluso ponen en peligro la vida de las personas que lo consumen. De esta manera los mercados informales, tratándose de bebidas alcohólicas, pasan de representar un problema eminentemente económico a constituir un grave riesgo a la salud pública.

Es importante disponer de canales formales de creación y distribución de productos de consumo, a fin de garantizar la salud pública, evitar procesos de intoxicación severa en la población, con mayor preponderancia en los jóvenes, quienes son los más expuestos actualmente a los peligros de ingerir bebidas alcohólicas adulteradas, con sustancias altamente nocivas como el metanol.

A través de la Cofepris se realizan operativos para el combate a la adulteración y falsificación de medicamentos, tabaco, bebidas alcohólicas y entre otros productos que por sus características apócrifas, incumplen lo establecido en la legislación sanitaria vigente y ponen en riesgo la salud de la población.

A pesar de los esfuerzos que han hecho las autoridades para combatir los mercados informales, éstos han incrementado su poder en los últimos años al elevarse el valor en el mercado nacional de las bebidas alcohólicas y así hacen más lucrativa la adulteración y falsificación de éstas con el consiguiente riesgo a la salud de los consumidores.

En este sentido es claro que los órganos de procuración de justicia poco podrán hacer si este mercado continúa siendo tan rentable y si las consecuencias asociadas a esa actividad no representan una verdadera amenaza para aquéllos que los cometen.

Se considera que aun cuando el aumento en las penas no sea legitimado como un medio eficaz para la disminución del índice delictivo, se estima que las consecuencias procesales que conllevaría la calificación de estos tipos penales como delitos graves, pudieran traducirse en una herramienta útil para su combate.

De la misma forma, su inclusión dentro del ámbito de aplicación de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, resulta necesaria para dismantelar los grupos delictivos que han concentrado y ordenado sus recursos para la producción y comercialización de bebidas adulteradas y falsificadas. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado.

El Presidente diputado José González Morfín: También para fundamentar el dictamen por parte de la Comisión de Justicia, tiene la palabra la diputada Claudia Delgadillo González.

La diputada Claudia Delgadillo González: Muy buenas tardes tengan todos ustedes. Desde aquí saludo al distrito 11 de Guadalajara.

Diputadas y diputados de esta asamblea, en representación de la Comisión de Justicia me permito manifestar que el dictamen que ahora se encuentra a discusión ha sido producto del trabajo de todos los legisladores integrantes de esta comisión, donde los diversos grupos parlamentarios han manifestado el interés y preocupación en la regulación y sanción de la comisión del delito referente a la adulteración y falsificación de bebidas adulteradas, por lo que agradezco a todos mis compañeros el trabajo realizado para lograr el dictamen que el día de hoy se presenta. También agradezco a los integrantes de la Comisión de Salud.

Actualmente México enfrenta el combate a los mercados informales, los cuales se han convertido en producto de la comisión de delito, entre ellos encontramos la falsificación, alteración de bebidas alcohólicas que a todas luces constituye una práctica clandestina, ilegal y fraudulenta.

A su vez la elaboración de estas bebidas carece de toda norma de salud aplicable, lo cual afecta directamente a nuestra sociedad ya que estas bebidas de baja calidad y dudosa procedencia son introducidas al mercado para su venta y distribución.

Es de resaltar que existen evidencias claras de que el metanol, sustancia principalmente utilizada en la adulteración y falsificación de bebidas alcohólicas, produce alteración en la función del organismo, tales como: náuseas, vómito, irritación gástrica y en casos extremos, convulsiones, ceguera irreversible y hasta la muerte,

con lo cual se hace evidente y latente que los mercados informales pasan de representar un problema económico a constituir un grave riesgo de salud y de seguridad para nuestra sociedad.

En los últimos años los mercados informales se han incrementado de manera desproporcionada, motivada en muchos casos por el alto valor de las bebidas alcohólicas en el mercado nacional y a falta de empleo en el país, lo cual conlleva a hacer más lucrativa la adulteración de dichas bebidas.

Con esto se vierte la necesidad urgente de tipificar como delitos graves la adulteración, falsificación y contaminación de bebidas alcohólicas por afectar de manera importante los valores fundamentales de la sociedad.

Por lo que el dictamen a la minuta que propone reformas y adiciones a la Ley General de Salud y el Código Federal de Procedimientos Penales que hoy está a discusión, tiene como finalidad el considerar como delitos graves y sancionar a quien por sí o a través de otro, expendia, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas, así como la introducción ilegal de estas bebidas adulteradas a nuestro país.

Esto fundamentado en el interés de inhibir y castigar con mayor severidad las conductas clasificadas dentro del catálogo de delitos graves, por lo que se adiciona un párrafo segundo al artículo 464 de la Ley General de Salud para especificar el tipo y señalar que quien adultere, falsifique, contamine o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos y bebidas no alcohólicas de uso humano con peligro para la salud se le aplicará de uno a nueve años de prisión y una multa equivalente de 100 a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Se puntualiza además que las mismas penas se aplicarán a quien por sí o a través de otro expendia, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

Con relación al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales se ajusta el texto de este artículo para que de esta manera se incluya como delito grave la venta, expedición o distribución de estas bebidas adulteradas. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias a todos mis compañeros.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada.

El Presidente diputado José González Morfín: Para la fijación de posturas tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

La diputada María Sanjuana Cerda Franco: Compañeras, compañeros legisladores, señor presidente: la salud es un bien preciado pero poco apreciado por muchos de nosotros. Podemos poseer las mejores y grandes riquezas culturales y naturales como las que tiene nuestro país. Podemos quizá tener una gran expectativa para alcanzar un considerable producto interno bruto. Podremos también avanzar en nuestras instituciones democráticas, pero nada de esto sucederá si tenemos una sociedad enferma o muy proclive a ello. Así el desarrollo nunca podrá ser perdurable.

La salud es el elemento primigenio que el Estado debe buscar para alcanzar la igualdad de oportunidades. El derecho a la protección de la salud es un derecho social y universal que debe ser independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios.

El alcoholismo en México es un gran problema de salud pública, ya que el 65 por ciento de la población entre 17 y 65 años, y también podemos considerar que aún menores de 17 años de edad han consumido y están consumiendo de manera habitual, bebidas embriagantes.

Cada año, 1.7 millones de mexicanos incrementan las filas del alcoholismo, cada vez a edad más temprana. En tanto que 36 por ciento de los delitos y 57 por ciento de los suicidios, están estrechamente relacionados con las bebidas alcohólicas.

En 2005, según la Organización Mundial de la Salud, el consumo de alcohol promedio por persona mayor de 15 años en el mundo fue de 6.13 litros, mientras que en México fue de 8.42. Es incuestionable que el consumo de alcohol es un problema grave de salud pública en México.

Dado que nuestra Carta Magna consagra el derecho a la salud, en el grupo parlamentario al que pertenezco, Nueva Alianza, entendemos la necesidad que el Estado mexicano siga legislando en torno a la salud de sus ciudadanos en este importante tema. Es por eso que estamos a favor del dictamen en comento, y reiteramos el apoyo a lo que aquí se ha expresado.

Consideramos que sin menoscabo de las libertades individuales consagradas en nuestra Carta Magna, el gobierno de México debe asegurarse de que en ningún lugar del país se vendan bebidas adulteradas, por el bien de la población, y principalmente de nuestras jóvenes y de nuestros niños ya en este momento.

La minuta en cuestión está fundada en el interés de inhibir y castigar con mayor severidad la adulteración, la contaminación o la alteración de bebidas alcohólicas, sobre todo con metanol; su venta o distribución, y considera como delito grave a quien adultere o permita la alteración de bebidas alcohólicas, así como a quien las venda o distribuya.

No podemos permitir que la mezquindad y la ambición de quienes adulteran alcohol en México encuentren resquicios de nuestra ley de tal forma que los incite a seguir cometiendo este crimen y se mantengan en total y absoluta impunidad.

Con muy poca frecuencia nos enteramos en los medios de comunicación que estos delitos son castigados o perseguidos, son demasiados escasos, reflejando con ello la poca atención que las autoridades ponen a este problema.

Compañeros y compañeras legisladoras, es menester que aceptemos la responsabilidad que tenemos ante la ciudadanía y legislemos para las nuevas realidades sociales. El dictamen en cuestión da señales de hacer eso para el 65 por ciento de nuestra población que consume alcohol en nuestro país.

Los valores fundamentales de la sociedad deben ser propugnados y cuidados del quehacer público. Es por eso que resultan tan relevante las adiciones a la ley que aquí se nos presenta.

En Nueva Alianza buscamos la evolución ciudadana, pacífica, saludable, y esa sólo se logrará desde la construcción de una democracia participativa, en donde todos, desde el quehacer que nos corresponda, aportemos el mejor de los esfuerzos, la inteligencia necesaria para que estas leyes no solamente queden escritas en el papel, sino que se lleven a su cabal cumplimiento para bien de la sociedad mexicana. Muchas gracias, señor presidente, señores legisladores.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra la diputada María del Carmen Martínez Santillán, del Grupo Parlamentario del PT.

La diputada María del Carmen Martínez Santillán: Con permiso de la Presidencia. El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo apoya en sus términos el dictamen que nos presentan las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Federal de Procedimientos Penales.

En la Ley General de Salud se propone sancionar a quienes adulteren, alteren, contaminen o permitan la adulteración, alteración o contaminación de bebidas alcohólicas. Esta conducta es totalmente nociva para los consumidores, en particular para los jóvenes, porque deja secuelas graves en su salud.

A todo lo largo y ancho del país es común encontrar la venta de bebidas alcohólica en botellas y con membretes que son falsos y el contenido adulterado.

Hace algunos años tuvimos conocimiento del lamentable suceso ocurrido en el estado de Morelos, cuando un grupo de jóvenes ingirió bebidas adulteradas con graves efectos en su salud, causándoles ceguera y a otros la muerte.

Desde luego, no soslayamos que las autoridades administrativas del gobierno federal, de los estados y municipios deben realizar adecuadamente sus tareas de supervisión de los lugares donde se expenden bebidas alcohólicas, pero esto no siempre ocurre así Sin ir más lejos, aquí en la Ciudad de México, en el

barrio de Tepito es común encontrar la venta de estas bebidas que producen graves efectos a quienes las consumen.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo ha sido un opositor sistemático a llevar todos los tipos penales al catálogo de delitos graves, previsto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En la pasada legislatura por regla general votamos en contra de esta tendencia, porque se consideró que los poquísimos casos en los que se llegaba a los tribunales, con la gran cauda de impunidad, no desalentaba la comisión de los delitos, pero en este caso, por ser bien jurídico tutelado la salud de los consumidores sí puede ser transitable el que se incluya en los delitos graves por cuya comisión no se puede obtener la libertad caucional.

Queremos ser enfáticos en que estamos convencidos que no basta la tipificación de la conducta ni el que se considere delito grave, si las autoridades administrativas no realizan adecuadamente sus tareas de vigilancia y combate a quienes producen ilícitamente bebidas alcohólicas.

Por estas consideraciones, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor de este dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Corresponde ahora el uso e la tribuna al diputado José Luis Valle Magaña, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

El diputado José Luis Valle Magaña: Con su venia, señor presidente. Compañeras, compañeros legisladores, el día de hoy ante el pleno de esta honorable asamblea se somete a su consideración un dictamen con proyecto de decreto, elaborado en forma conjunta por las Comisiones de Justicia y Salud, por el cual se reforma y adiciona la Ley General de Salud, y reforma el Código Federal de Procedimientos Penales.

El dictamen en comento tiene por objeto establecer precisiones de carácter penal, que vuelven más eficaces las sanciones a quienes adulteren, alteren o contaminen las bebidas alcohólicas, así como a quienes las expendan, vendan y distribuyan.

Desde hace por lo menos dos décadas, el mercado de bebidas adulteradas en México ha mantenido un ritmo constante de crecimiento, afectando de manera significativa la salud pública de la sociedad, provocando con ello la ampliación de las conductas delictivas.

Se estima que actualmente en nuestro país, el 30 por ciento de las bebidas alcohólicas que se consumen cotidianamente no cumplen con las normas sanitarias establecidas por la ley, ello ha conllevado a un proceso de consumo de bebidas embriagantes cada vez más perverso, donde adicionalmente al problema mismo de su ingesta se le suma ahora el consumo de sustancias nocivas, que pueden traer aparejadas lesiones corporales irreversibles, en un extremo, y se encuentra plenamente documentado, el resultado puede ser la muerte por intoxicación.

Resulta evidente que existen razones estructurales que focalizan al sector juvenil, como el segmento social más expuesto y vulnerable al consumo de estas bebidas adulteradas. Factores de inestabilidad familiar, violencia social, pobreza y marginación, así como falta de oportunidades y reales expectativas, confluyen de manera dramática en un consumo desmedido de bebidas alcohólicas, bebidas embriagantes, que simula una realidad de plenitud inexistente para los jóvenes, que al estar sometidos a un sistema económico de penuria y escasez, facilitan la producción y venta de sustancias altamente contaminadas por parte de organizaciones delictivas.

Las reformas y adiciones en comento, derivan de normas jurídicas de derecho social. Buscan regular los mecanismos y las acciones que salvaguarden la protección de la salud, entendiendo que ésta debe ser un bien tutelado por los diversos órganos de gobierno, tal como prescribe la Constitución en su artículo 4o.

En última instancia, las reformas y adiciones a la Ley General de Salud y al Código Penal de Procedimientos Penales en comento, suponen la consolidación de un marco legal que faculte al Estado mexicano a inhibir y castigar con mayor severidad estas conductas delictivas.

En consecuencia con lo anterior, compañeras y compañeros legisladores, debemos votar a favor del dictamen que discutimos, los cambios normativos expuestos aprobados por las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia, facilitarán los mecanismos institucionales de control de un fenómeno cada vez más pernicioso para la salud y el orden público. Pero sobre todo, permitirán que la población en general, pero nuestros jóvenes en particular, dejen de padecer los avatares y peligros de una sociedad, muchas veces injusta y deteriorada.

Derivado de lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano felicita a las comisiones de Salud y de Justicia y votará, por supuesto, a favor del dictamen en discusión. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Antonio Cuéllar Steffan, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

El diputado Antonio Cuéllar Steffan: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, el Partido Verde Ecologista de México se une y apoya de manera categórica este dictamen y esta iniciativa, por medio de la cual se pretenden reformar y adicionar disposiciones de la Ley de Salud, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley contra la Delincuencia Organizada, tratándose de bebidas alcohólicas adulteradas.

Permítanme compartir con ustedes algunas estadísticas que son aquellas que hemos tomado en consideración para llegar a esta conclusión. De acuerdo con estadísticas que ha emitido la Organización Mundial de la Salud, jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, 320 millones de ellos en el planeta mueren, pierden la vida con motivo del consumo de alcohol, ya sea de manera directa o por accidentes automovilísticos, riñas callejeras o hasta el suicidio. Ésta es una estadística importante que desde luego afecta a México y es algo con lo que convivimos cotidianamente.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la Procuraduría Federal del Consumidor estiman que de 18 millones de cajas de bebidas alcohólicas que se consumen anualmente en México, al menos 45 por ciento de ellas, o bien están adulteradas o no cumplen con normas sanitarias establecidas en la propia Ley General de Salud.

Ayer reíamos, en la Comisión de Justicia, toda vez que se hacía referencia a la situación en la que definitivamente todos los que bebemos bebidas alcohólicas hemos estado involucrados. En cualquier restaurante, de la categoría que sea, porque seguramente dentro del 45 por ciento de estas estadísticas hemos sido consumidores de bebidas adulteradas sin saberlo.

El problema de esto es que de estas bebidas adulteradas, 70 por ciento de nosotros los consumidores desconocemos la forma de identificar cuál es la manera en que pudieron haber sido adulteradas y con ello, evitar el consumo de la bebida que está ahí.

Cuarenta por ciento de las bebidas alcohólicas que se comercializan en México son ilegales, y representan, para esta industria, 15 mil millones de pesos por concepto de pérdida.

La industria discotequera, bares y centros de espectáculo, donde generalmente se venden estas bebidas, reciben 318 millones de clientes al año, de los cuales 70 por ciento son jóvenes entre 18 y 27 años que consumen estas bebidas.

Ya alguno de los diputaros que me precedió en esta tribuna explicó cómo es que se lleva a cabo este proceso de adulteración. Pero, algo que no se mencionó es que esta misma forma de utilizar el alcohol metílico, derivado de la destilación de madera, es que se utiliza como sustancia activa para solventes o para removedores, lacas y barnices. Esto es lo que estamos consumiendo.

El problema de afectación a la salud tiene que ver con un impacto inmediato al sistema nervioso central, además de una afectación al sistema respiratorio y cardiovascular. El problema de la adulteración de las bebidas alcohólicas no se traduce en una afectación a nuestros derechos como consumidores, no estamos discutiendo ahora la posibilidad de sancionar a quien las vende por estar afectándonos en nuestros bolsillos.

La adulteración de bebidas alcohólicas es un atentado contra la vida, es una conducta esencialmente inmoral, que afecta a nuestra sociedad en una gran medida y que no tenemos que reparar, desde luego hacer más gravoso las sanciones y las penas para quienes incurrir en esta conducta.

Se ha distinguido ahora en la Ley General de Salud las conductas que habrán de sancionarse. Y desde luego un punto muy importante que se ha pasado por alto en esta tribuna, con motivo de esto que se discute, tiene que ver con el carácter grave que se le da ahora a los delitos de adulteración, alteración o contaminación de las bebidas alcohólicas.

¿En qué se traduce el hecho de que nosotros incorporemos dentro del Código Federal de Procedimientos Penales esta conducta como una conducta grave, como un delito grave? En la posibilidad de que los jueces que conozcan de las causas penales que se sigan en contra de los delincuentes por esta conducta dicten forzosamente una prisión preventiva. ¿Por qué? Porque no queremos a personas que con este ánimo de enriquecerse de una manera tan ilícita y tan inmoral puedan continuar haciéndolo.

Desde luego que nos sumamos a la iniciativa, estamos de acuerdo en que se les sancione, estamos de acuerdo en que priven a las personas que puedan incurrir en la conducta de su libertad mientras se siga un proceso penal en su contra.

Por ello es que, desde luego, tomando en consideración todas estas estadísticas que acabo de compartir con ustedes, nos sumamos y apoyamos la iniciativa que se presenta. Es cuanto, diputado presidente. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Quiero aprovechar la oportunidad para saludar a un grupo de ciudadanos zacatecanos, que están hoy aquí en esta sesión invitados por el diputado José Isabel Trejo Reyes. Bienvenidos todos a esta sesión de la Cámara de Diputados.

Tiene la palabra el diputado Agustín Barrios Gómez Segués, del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Agustín Barrios Gómez Segués: Gracias, diputado presidente. Con su venia. Este tema de las bebidas alcohólicas de procedencia ilícita, sean estas falsificadas de marcas legítimas y/o bebidas adulteradas, representan un grave problema de salud pública en nuestro país y de hecho es un tema transversal, porque también afecta la economía, afecta a nuestros productores, afecta también al fisco, incluso. La pobreza, la ignorancia y la francamente increíble prevalencia de la falta de ética básica entre tantos empresarios criminales, son un coctel mortal.

En el contexto rural se manifiesta en botellas con líquidos tóxicos que se aprovechan de la desesperación e ignorancia de los bebedores; en el esquema urbano se da con botellas de marcas rellenas y barras libres, las llamadas Barras libres que adulteran lo que sirven con éter para que los jóvenes pierdan la consciencia antes de que los antreros pierdan sus ganancias.

Sin duda una de las razones por las cuales hay tantas bebidas adulteradas circulando en nuestro país, esta cifra de 50 por ciento nos la hemos topado en varias ocasiones, lo mencionó nuestro compañero diputado. Es en parte por nuestra política fiscal que hace que hasta el 65 por ciento del precio de una bebida alcohólica legítima es carga impositiva.

Sin embargo, de ninguna manera se debe dejar impune a quienes engañan a nuestra sociedad causando cosas como ceguera, graves daños a los órganos vitales y hasta la muerte por culpa de sus productos ilegales. De seis meses a nueve años de cárcel, más sus respectivas multas son lo mínimo que se debe de aplicar, ¿o acaso queremos, básicamente criminales, fabricantes, estén libres para buscar otras actividades antisociales a cambio de su beneficio económico personal? Yo creo que ésa es una pregunta retórica.

Es un daño transversal, como lo acabo de mencionar y hay muchas regiones de nuestro país que se ven dañadas por este tema, nuestros productores de tequila han sufrido vejaciones por la fama que de repente se genera por este tipo de asuntos.

A pesar de nuestras reservas dentro de la bancada acerca de la precisión de la redacción del proyecto, el Grupo Parlamentario del PRD sí votará a favor de este proyecto de decreto sometido a consideración a esta asamblea por las Comisiones de Salud y de Justicia. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado Barrios Gómez.

Tiene ahora la palabra, el diputado Juan Bueno Torio, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Juan Bueno Torio: Gracias, presidente. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros. El Partido Acción Nacional también votará a favor del presente dictamen, porque sin duda es una demanda constante de la sociedad que protejamos a los jóvenes que van a los centros de consumo de bebidas alcohólicas, pero también es un precepto constitucional que debemos salvaguardar como Cámara de Diputados, precepto constitucional el que toda persona tiene derecho a la salud, y en la medida que se adulteran bebidas alcohólicas, en esa medida se está afectando la salud de millones de personas en nuestro país.

Existe una encuesta que nos indica que más de 20 millones de personas en México son altos consumidores de bebidas alcohólicas. Esto nos coloca en que verdaderamente es un problema de salud pública, pero también es un problema de seguridad pública.

Hemos conocido casos desafortunados en donde personas que ingieren este tipo de bebidas pierden la vista, pierden la motricidad, sufren daño cerebral y, en muchas ocasiones, incluso la pérdida de la vida. Por eso es importantísimo que en este dictamen apoyemos las sanciones que se están presentando.

Pero además de atender los problemas de la salud pública o de tratar de resolver el problema de la salud pública con sanciones, sin duda debemos solicitarle al gobierno federal y a los gobiernos locales que implementen proyectos o mecanismos de prevención para evitar el alto consumo de bebidas alcohólicas y con ello garantizar mejor desde el origen la salud pública de las personas.

Provoca también este problema efectos perniciosos en nuestra economía porque con la adulteración de las bebidas alcohólicas se trastoca el derecho de las patentes, el derecho de las marcas de las empresas o personas que producen conforme a la ley. Por un lado.

Por otro lado, si nosotros revisamos en la Ley de Ingresos cuánto estaremos ingresando por el IEPS a las bebidas alcohólicas, pues una cantidad igual no está ingresando a las arcas públicas porque este tipo de productos están en el mercado ilícito y no los controla nadie.

El hecho de elevar las penas no implica que por sí solo vayamos a eliminar la producción, la comercialización o la distribución de este tipo de bebidas pero sí de alguna manera inhibirá a más personas a que continúen en este mercado ilícito.

Tomar en consideración que pueden tener una pena desde seis meses hasta nueve años de cárcel, ya es un inhibidor importante, sobre todo porque no alcanzaría fianza para poder seguir haciendo sus fechorías.

La realidad, esto afecta los esquemas de competencia, afecta la imagen del país cuando muchos de estos productos adulterados salen a los mercados de exportación.

Por eso, compañeras y compañeros este dictamen al Código Federal de Procedimientos Penales y sobre la Ley General de Salud, que considera como delito grave y sanciona con multas desde 100 días hasta mil días de salario mínimo, es un elemento importante para ayudar a inhibir la producción y la comercialización, la adulteración, la alteración y la contaminación de bebidas alcohólicas y sobre todo, a aquel que a sabiendas que lo está haciendo, también las distribuye y las comercializa.

Con eso agradezco su atención y les invito a votar a favor del presente dictamen. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Saludamos con mucho gusto a un grupo de ciudadanos del municipio de Tonalá, Jalisco, que nos acompañan en esta sesión invitados por el diputado Sergio Chávez. Bienvenidos a esta sesión.

Finalmente tiene la palabra el diputado Leobardo Alcalá Padilla, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Leobardo Alcalá Padilla: Con su permiso, señor presidente. Agradezco y quiero referirme en esta tribuna, me siento verdaderamente orgulloso de pertenecer a esta Legislatura y de ser compañero de todas y todos ustedes; pero particularmente de ser miembro del Partido Revolucionario Institucional.

Una Legislatura histórica, una Legislatura en donde nos estamos preocupando y particularmente ocupando por los problemas no solamente de la salud pública, sino los problemas reales de la población mexicana. Y para muestra, dos botones: dos reformas resueltas, la educativa y la laboral.

Sin detrimento de otras legislaturas quiero mencionar que hoy el trabajo que hemos estado haciendo es con un alto sentido de responsabilidad. Felicitémonos todos los que hoy pertenecemos a este Congreso.

Jalisco, estado del cual provengo, no solamente es famoso por su mariachi, por la charrería, por las mujeres inteligentes y los hombres de Estado, es también famoso por su tequila y de esto hoy muchos de mis compañeros que me antecedieron en el uso de la voz han hablado de manera puntual de las repercusiones que hoy tiene el adulterar el tequila.

Daré algunos datos y cifras. Hoy los estados, siete de ellos que tienen denominación de origen, producen, señoras y señores, compañeros, 147 millones de litros a nivel nacional, 147 millones. 8.4 litros son los que consume el mexicano per cápita, y creo que en algunos de los casos hasta cortos se andan quedando. Pero 3.4 de estos 8.4 son bebidas adulteradas.

Producimos siete estados 29 mil 700 millones de pesos nada más de ventas. No sólo, compañeras y compañeros, las balas matan. Hoy, por desgracia, cerca del 65 por ciento de toda la población mexicana consume alcohol. El grave problema que hoy existe es que antes se iniciaba el consumo entre los 17 y los 18, 19 años; hoy el consumo se inicia prácticamente desde los 14 años.

El grave problema al que quiero referirme es que también cuando hablamos de igualdad, hablamos de equidad, y hoy las jóvenes, las mujeres mexicanas ya rebasaron el ingreso per cápita de bebidas embriagantes.

Compañeras y compañeros: de acuerdo con la literatura médica la ingesta de bebidas alcohólicas adulteradas puede causar serias afectaciones. Como ya se mencionó en esta tribuna, van desde las leves como dolores de cabeza, hasta las graves como el daño a órganos, cerebro, hígado e incluso perder la vista, pero más terrible, la muerte. Y algo más terrible que la muerte es el hecho de quedar con problemas mentales irreversibles o con daño cerebral irreversible.

Dentro de las sustancias contenidas en el licor se encuentran el metanol, compuesto extremadamente por una gran cantidad de tóxicos y una buena cantidad de dosis en la bebida puede provocar daños fatales. Las consecuencias por el consumo de metanol inician entre los 30 minutos y las 72 horas. Muchos –y quizás no sea el caso– pero muchos piensan de inicio que están borrachos, cuando el grave problema que tienen es que empiezan a tener una inflamación a nivel cerebral. Inician, como ya sabemos, con visión borrosa, mareos, ceguera y en muchas de las ocasiones hasta convulsiones.

Amén de lo anterior, se ha venido señalando que de cada 10 botellas de alcohol que se expenden en el mercado nacional cuatro de ellas son de licor adulterado, las cuales se comercializan de manera informal.

Sin embargo, el aspecto más preocupante de este fenómeno tiene que ver con el hecho de que el crecimiento en el consumo de bebidas etílicas en el país se da, como ya lo mencioné, entre menores de edad.

Por tal motivo, mi partido, mi fracción votará a favor del trabajo exhaustivo, y por ello mis más sinceras felicitaciones, tanto a la Comisión de Salud, a la cual pertenezco, como a la Comisión de Justicia.

Y votaremos a favor la minuta del dictamen que a la letra dice:

Artículo 464 A. Quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación o contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia, producto de su uso o consumo humano con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de 100 mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

A quien adultere, altere, contamine o permita la adulteración, alteración o contaminación de bebidas alcohólicas, se le aplicará:

1. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas en los términos del artículo 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud de seis meses a tres años de prisión y de 50 a 250 días de multa.

2. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas acorde a la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud de tres a siete años de prisión y de 250 a 500 días de multa.

3. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud de cinco a nueve años de prisión y de 500 a mil días de multa. Las mismas penas se aplicarán a quienes a sabiendas por sí o a través de otro, expendan, vendan o de cualquier forma distribuyan bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

Por su atención a todas y todos ustedes, muchísimas gracias.

Creo que esta ley nos permitirá cuando menos ayudar a quienes hoy están produciendo, pero también a salvar miles o millones de vidas. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, voy a pedir a la Secretaría se abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Se emitieron 427 votos a favor, uno en contra y una abstención.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Federal de Procedimientos Penales. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud y se reforma el Código Federal de Procedimientos Penales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMA EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Artículo Primero.- Se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo, con las fracciones I, II y III, y tercero al artículo 464 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 464.- A quien, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

A quien adultere, altere, contamine o permita la adulteración, alteración o contaminación de bebidas alcohólicas, se le aplicará:

I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa;

II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de tres a siete años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa, y

III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud, de cinco a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Las mismas penas se aplicarán a quien, a sabiendas, por sí o a través de otro, expendá, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción XV del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. a XIV. ...

XV. De la Ley General de Salud:

1) La alteración y la contaminación de bebidas alcohólicas, previstas en las fracciones II y III, párrafo segundo, del artículo 464 de la Ley General de Salud.

2) Los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter, y en los artículos 475 y 476.

XVI. a XVIII. ...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2012.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Dip. **Tanya Rellstab Carreto**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.